



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

I LEGISLATURA

Año: 1986

Nº 53

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON PEDRO GUERRA CABRERA

SESIÓN PLENARIA Nº 41

Jueves, 6 de marzo de 1986

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO:

Elección del Diputado del Común.

SEGUNDO:

PROPOSICIONES NO DE LEY

2.1.- Del G.P. Mixto, sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-Ley 2.367/85.

2.2.- Del G.P. Centro Democrático-CDS, sobre interposición de recurso ante el Tribunal Constitucional contra el Real Decreto-Ley de 18 de diciembre de 1985, de adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla.

TERCERO:

MOCIONES

Moción consecuencia de interpelación del G.P. Centro Democrático-CDS, dirigida al Gobierno autónomo, sobre política de pesca.

CUARTO:

PREGUNTAS

4.1.- Del diputado don José Ferrer Perdomo, del G.P. Popular, dirigida al Gobierno autónomo, sobre la festividad del día del Corpus Christi.

4.2.- Del diputado don Antonio Sanjuán Hernández, del G.P. Izquierda Canaria, dirigida al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, sobre el producto lácteo Millac.

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez horas y cuarenta minutos.

ELECCIÓN DEL DIPUTADO DEL COMÚN.

Página 3240

Comienza la sesión plenaria con la lectura que realiza el señor Secretario primero (Hernández Díaz) del acuerdo adoptado por la Comisión de Justicia e Interior en el que se propone como candidato a Diputado del Común a don Luis Cobiella Cuevas.

El candidato propuesto se somete a votación de la Cámara, por el procedimiento de votación secreta, por papeletas, y obtiene la mayoría requerida para su elección.

PROPOSICIÓN NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL REAL DECRETO-LEY 2.367/85.

PROPOSICIÓN NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRÁTICO-CDS, SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONTRA EL REAL DECRETO-LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.985 DE ADAPTACIÓN DE LA IMPOSICIÓN INDIRECTA EN CANARIAS, CEUTA Y MELILLA.

Página 3240

La Presidencia, de acuerdo con el artículo 162.2 del Reglamento, acumula para su debate las dos iniciativas al versar sobre el mismo tema.

Comienza el debate con la presentación de las iniciativas por sus proponentes, los señores Toledo Rodríguez y Olarte Cullen, por los G.P. Mixto y Centro Democrático-CDS, respectivamente, intervenciones que contestan los señores Consejeros de la Presidencia (Álvarez de la Rosa) y de Hacienda (Bergasa Perdomo).

Hacen uso de la palabra en el turno de intervenciones de los grupos parlamentarios los señores Brito González (G.P. Mixto), Angulo González

(G.P. Izquierda Canaria), Fernández González (G.P. Popular) y Brito Soto (G.P. Socialista Canario).

Los señores Toledo Rodríguez y Olarte Cullen utilizan el turno de réplica, y los señores Consejeros de la Presidencia y de Hacienda vuelven a tomar la palabra en referencia a estas intervenciones.

Los señores Brito González y Brito Soto se acogen al turno de réplica.

Se someten a votación las proposiciones no de ley y resultan rechazadas.

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRÁTICO-CDS, DIRIGIDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO, SOBRE POLÍTICA DE PESCA.

Página 3259

Para explicar los objetivos de la moción, interviene el señor Fernández Martín, por el G.P. Centro Democrático-CDS. A la moción se presentan tres enmiendas por el G.P. Socialista Canario y se ocupa de su defensa el señor Suárez Curbelo.

Por los grupos no enmendantes, toman la palabra los señores Pizarro Lozano (G.P. Mixto) y Hernández Reboso (G.P. Popular).

El señor Fernández Martín fija su posición sobre las enmiendas, y acepta la presentada a los puntos número uno y tres de la moción. La Presidencia, tras lo manifestado por los oradores anteriores, entiende que hay posibilidades de una enmienda transaccional al punto número dos y, para ello, llama a la Mesa a los portavoces de los grupos parlamentarios.

Se interrumpe la sesión a las trece horas y cuarenta y tres minutos.

Se reanuda la sesión a las trece horas y cincuenta y siete minutos.

La Presidencia da lectura a la enmienda transaccional acordada por los grupos, que se acepta por la Cámara.

El señor Pizarro Lozano toma la palabra para contestar a una alusión producida en la intervención del señor Fernández Martín.

Sometida a votación en los términos expresados, la moción se aprueba por unanimidad.

PREGUNTA DEL DIPUTADO DON JOSÉ FERRER PERDOMO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, DIRIGIDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO, SOBRE LA FESTIVIDAD DEL DÍA DEL CORPUS CHRISTI.

Página 3267

Para formular la pregunta escueta, toma la palabra el señor Ferrer Perdomo (G.P. Popular) y le contesta el señor Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social (Guanche Marrero).

PREGUNTA DEL DIPUTADO DON ANTONIO SANJUÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA, DIRIGIDA AL CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE EL PRODUCTO LÁCTEO MILLAC.

Página 3268

El señor Sanjuán Hernández, por el G.P. Izquierda Canaria, plantea la pregunta y le responde el señor Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social (Guanche Marrero). Ambos oradores hacen uso del turno de réplica subsiguiente.

Se levanta la sesión a las catorce horas y diecisiete minutos.

(Se abre la sesión a las diez horas y cuarenta minutos.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar la sesión.

ELECCIÓN DEL DIPUTADO DEL COMÚN.

El señor PRESIDENTE: Primer punto del orden del día: Elección del Diputado del Común.

Vamos a conceder la palabra al Secretario primero de la Mesa para que dé lectura al acuerdo del acta de la Comisión de Justicia e Interior, certificación del secretario de la comisión, don Juan Padrón.

El señor SECRETARIO PRIMERO (Hernández Díaz): "Don Juan Padrón Morales, secretario de la Comisión de Justicia e Interior, certifica:

Que, según consta en el acta correspondiente, la Comisión de Justicia e Interior, en sesión celebrada el día 16 de enero de 1986, adoptó proponer al Pleno de la Cámara a don Luis Cobiella Cuevas como candidato a Diputado del Común. Y para que conste, a los efectos procedentes, expido la presente, con el visto bueno del Excelentísimo señor Presidente de la Comisión".

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 1986.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder seguidamente a la votación. Sus Señorías habrán de consignar en las papeletas los términos "sí", "no" o abstención" (*Pausa.*).

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Señalar, concretamente, que me imagino que la abstención no tendrá que expresarse textualmente en la papeleta. ¿O sí?

El señor PRESIDENTE: En blanco.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): ¡Ah! Vale. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a llamar a Sus Señorías por orden alfabético. La Mesa vota al final.

(*El señor Secretario primero, Hernández Díaz, lee en voz alta la lista de diputados por orden alfabético. Los señores diputados presentes entregan sus papeletas al señor Presidente,*

quien las introduce en la urna preparada al efecto. Una vez finalizada la votación, se procede al escrutinio.)

Señorías, resultado de esta votación: a favor 40; en contra 2 votos y 11 abstenciones. Repito: 40 votos a favor, 2 votos en contra y 11 abstenciones.

Al alcanzar el candidato don Luis Cobiella Cuevas la mayoría, el quórum especial, de tres quintos, que establece el artículo 3.4 de la Ley del Diputado del Común, queda elegido don Luis Cobiella Cuevas Diputado del Común (*Pausa.*).

PROPOSICIÓN NO DE LEY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL REAL DECRETO-LEY 2.367/85.

PROPOSICIÓN NO DE LEY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRÁTICO-CDS, SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONTRA EL REAL DECRETO-LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1985, DE ADAPTACIÓN DE LA IMPOSICIÓN INDIRECTA EN CANARIAS, CEUTA Y MELILLA.

El señor PRESIDENTE: Punto segundo del orden del Día: Proposiciones no de ley del Grupo Mixto y del Grupo Centro Democrático-CDS, sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el *Real Decreto-Ley 2.367/85, de Adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla.*

De conformidad con lo que establece el artículo 162.2 del Reglamento, dado que se trata de temas iguales y conexos, vamos a *procedimentarlos* por acumulación; es decir, van a intervenir los dos proponentes en primer lugar y después habrá debate conjunto y, finalmente, votación separada.

Tiene la palabra, en primer lugar, el representante del Grupo Mixto, don Gregorio Toledo.

El señor TOLEDO RODRÍGUEZ: Señor Presidente. Señor Presidente del Gobierno. Señora y señores diputados.

Traemos hoy, creemos, a la consideración de esta Cámara una cuestión de vital importancia. Iniciar o no un recurso ante el más alto tribunal del Estado sobre si una norma afecta o no al contenido de nuestra Constitución, y en este caso también si afecta o no a nuestro Estatuto de Autonomía, es realmente para nosotros una cuestión vital. Las reservas sobre su inconstitucionalidad las tenemos ante el *Real Decreto 6/1985, de 18 de diciembre, de Adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla.*

Empecemos diciendo que, a nuestro entender, este real decreto-ley es fruto –y ya lo dijimos entonces– de la improvisación y de las prisas, y que por esta causa vio la luz en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de diciembre como Real Decreto 2.367/85, de 18 de diciembre, para su alumbrado, de nuevo, al día siguiente, 24 de diciembre, ya como Real Decreto-Ley 6/1985, de 18 de diciembre. Improvisación y prisas que no suelen acompañar casi nunca con fortuna a las tareas legislativas y normativas de ningún Gobierno, y que suelen dar lugar a situaciones de profunda inseguridad jurídica e indefinición de los administrados, cuando no, también, a un incremento de la confusión a la que hoy los canarios están sometidos, sobre qué es y a dónde va nuestro Régimen Económico y Fiscal especial.

En los antecedentes del real decreto-ley hemos de contar con más de un anteproyecto del mismo, que vio la luz en la prensa regional y cuya intencionalidad era la de aplicarnos de hecho el Impuesto sobre el Valor Añadido. Cuando cuestionamos la constitucionalidad del referido decreto-ley, lo hacemos en base al contenido del mismo, por un lado, y en razón del procedimiento de su aprobación, por otro.

La Ley 30/85, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido –IVA–, cuando en su artículo 2 trata del ámbito espacial del impuesto, excluye a Canarias, Ceuta y Melilla. La misma ley del IVA, en su disposición final segunda, deroga de forma expresa en todo el ámbito nacional, incluidas Canarias, Ceuta y Melilla, tanto el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, letra a), como el Impuesto sobre el Lujo, letra b). Así las cosas, los dos impuestos mencionados –ITE y Lujo– están derogados por una ley de las Cortes Generales de la nación para todo el ámbito del territorio nacional, cuya rehabilitación, por la vía del real decreto-ley antes mencionado, conculca, de forma directa, lo previsto en el artículo 133.1 de la Constitución española, que reserva la potestad originaria para establecer o restablecer tributos al Estado mediante ley. Entendemos que un impuesto derogado es un impuesto inexistente y que su rentabilidad total o parcial requiere los mismos requisitos que para su establecimiento. En razón de su contenido, por cuanto restablece o establece de nuevo impuestos derogados, es donde basamos, de una parte, su no constitucionalidad.

El mencionado real decreto-ley establece la aplicación parcial en Canarias de los Impuestos especiales sobre Alcohol y bebidas derivadas y sobre la Cerveza, situación que se regula por Real Decreto-ley de 18 de diciembre, cuando la Ley 45/85, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, ve la luz en el *Boletín Oficial del Estado* el 24 de diciembre.

Digamos que el Gobierno de la nación se anticipó por decreto-ley a corregir una ley hasta ese momento inexistente, corrección que se realiza sin hacer mención expresa, obviamente, de la misma, y que establece tipos impositivos distintos a aquélla,

superiores para la cerveza e inferiores para el alcohol y bebidas derivadas. Mediante el referido decreto-ley Canarias soporta un Impuesto Especial sobre la Cerveza, que más que duplica al que se establece para la Península y Baleares.

Entendemos que la no referencia del real decreto-ley a la ley establece la duda, además de su posible inconstitucionalidad, de su doble aplicación, lo cual implica una gama de posibilidades y alternativas sorprendentes, que entre otras podrían ser: ¿se aplicaría en Canarias el real decreto-ley mencionado y la Ley de Impuestos Especiales? ¿Anula el decreto-ley que se publicó el 23 a la ley que se publicó el 24, o es al revés? (*Rumores en la sala.*)

La posible... Señor Presidente, me es difícil...

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor, se ruega silencio en la sala, por favor.

El señor TOLEDO RODRÍGUEZ: ...(*Ininteligible.*) no es de interés de Sus Señorías.

La posible inconstitucionalidad del real decreto-ley implica la aplicación de la Ley de Impuestos Especiales a Canarias. Este Parlamento no informó favorablemente, en su día, la Ley de Impuestos Especiales, cuya aplicación nos desfavorece en el caso del Impuesto sobre la Cerveza, y que, no obstante, el referido real decreto-ley supone una especial aplicación en Canarias, como antes hemos indicado.

Entremos ahora en las cuestiones de procedimiento. El 24 de diciembre, un día después del real decreto-ley, se publica en el *Boletín Oficial del Estado*. El Parlamento de Canarias emitía el preceptivo informe al amparo de lo establecido en el artículo 45.3 de nuestro Estatuto de Autonomía. Informe que no adquirió la condición de favorable por no contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de esta Cámara. Entendemos, pues, que al margen de la consideración de no favorable del informe emitido por el Parlamento de Canarias, se ha conculcado la disposición adicional tercera de nuestra Constitución sobre el requerimiento de informe previo de la Comunidad Autónoma y el artículo 45.3 de nuestro Estatuto, que preceptúa las condiciones de informe previo para que se le considere favorable.

Señor Presidente, es obvio que no soy jurista, pero ante todos estos hechos hasta un ciego podría ver aquí que las cosas no están bien hechas, que Canarias no ha sido tratada con el respeto que entendemos se merece, que nuestras instituciones han sido marginadas, violentadas, o, cuando menos, un tanto despreciadas.

Señor Presidente y señores diputados, esto ha sido hecho con prisas, esto está mal hecho, es defectuoso y es confuso. Yo propongo que elevemos esta situación al Tribunal Constitucional, que recurramos, en definitiva, este confuso paquete legislativo. Y pregunto: ¿por qué no hacerlo? Los que creen que todo es

correcto, ¿qué es lo que temen? Oponerse al trámite de recurso por la vía de las mayorías no beneficia a Canarias ni beneficia a quien se oponga. Esto es, al menos, lo que entiende este diputado.

Precisamente ayer, cuando teníamos argumentada nuestra defensa de anticonstitucionalidad del referido real decreto-ley, recibimos el informe del Consejo Consultivo de Canarias, que con profundo rigor jurídico, a nuestro entender, cuestiona la constitucionalidad del real decreto-ley de forma clara y rotunda. Es más, avanza en la defensa, en el carácter vinculante del informe preceptivo del Parlamento de Canarias previsto en el artículo 45.3 de nuestro Estatuto de Autonomía. En los razonamientos y conclusiones del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias entendemos se aprecia una recomendación a este Parlamento para que, efectivamente, eleve esta cuestión al Tribunal Constitucional.

Señor Presidente del Gobierno y señores diputados, yo reclamo, por el bien de la credibilidad de esta institución, que no vetemos el trámite de recurso solicitado. De todos, me imagino, es conocido que existen otras vías, y no solamente ésta, para llegar al más alto tribunal, y me consta que existen ya personas y organismos que trabajan ya en esa dirección. Por lo que sería penoso, muy penoso para nosotros, que no fuese precisamente esta institución la que adoptase tal iniciativa. El posible pronunciamiento favorable a la anticonstitucionalidad del referido real decreto-ley aumenta las consecuencias negativas, tanto más cuanto más tarde se produzcan, pues, entre otras consecuencias, podría implicar la devolución de los impuestos ilegalmente recaudados, lo que afectaría, además de a la hacienda del Estado en lo que se refiere al ITE y a los impuestos especiales, afectaría también a la hacienda de nuestros cabildos y de nuestros ayuntamientos en lo que se refiere al Impuesto del Lujo.

Ante estas circunstancias recabo del sentido común de Sus Señorías que, además de presentar el recurso de inconstitucionalidad, solicitemos del Gobierno de Canarias que produzca cuanto antes un proyecto de adaptación de la imposición indirecta en Canarias adecuado a los requerimientos de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, acompañando a tal normativa la efectiva derogación del real decreto hoy cuestionado por nosotros.

Finalmente, y para terminar —y agradeciendo al Presidente la paciencia que ha tenido—, utilizando una frase muy de moda hoy y acuñada por el Partido Socialista, y con una pequeña adaptación a nuestro entorno, yo les pido a sus Señorías que en interés de Canarias voten sí al recurso de inconstitucionalidad del *Real Decreto-ley 6/85, de 18 de diciembre, de Adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla*.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Toledo. Representante del Centro-CDS, señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN: Señor Presidente. Señorías.

El Pleno actual es evidente que trae causa del celebrado el 26 de diciembre de 1985, 48 horas antes tan solo del día de los Inocentes, y cuyo Pleno, desde luego, yo recordaba aquí que era una anticipación de conmemoración tan importante y tan jocosa también.

Ésta es la hora en que todavía no acierto a comprender cómo pudimos estar debatiendo nosotros aquí algo que realmente estaba ya resuelto desde Madrid. Y hoy, con una serenidad absoluta, pero expresando que a mi juicio nos encontramos ante un tema de rigurosa gravedad, yo quiero llamar a la conciencia de los señores parlamentarios en orden a la decisión que hayan de adoptar al emitir su voto con respecto a la propuesta que trae aquí mi grupo parlamentario.

Aquí, en definitiva, estamos planteando algo que aparentemente es tan simple, pero que, evidentemente, es tan importante como la cuestión de la dignidad canaria. Nosotros habíamos dicho desde esta misma tribuna, en ocasión de nuestra intervención en las postrimerías de aquel Pleno del 26 de diciembre último, que a buena hora en otras comunidades autónomas —y señalábamos la catalana y señalábamos la vasca, por ejemplo— se iba a consentir algo como lo que nosotros aquí parecía que, por lo menos alguna parte de la Cámara, podíamos consentir. La circunstancia de que, a pesar de que en la disposición adicional tercera de la Constitución española y en el artículo 45, apartado 3, del Estatuto de Autonomía, se establezca la necesidad de oír a la Cámara, que, sin embargo, el Gobierno español, que había tenido la oportunidad de dictar el decreto-ley en cuestión desde el mes de julio de 1985 hasta diciembre, en que a trancas y barrancas, de prisa y de mala manera, lo dictó, no hubiese escuchado el parecer de la Comunidad Autónoma canaria; y cuando nosotros tenemos esa necesidad de audiencia previa establecida y garantizada, nada menos que por la ley de leyes, y por la propia Constitución; cuando el Gobierno central desprecia norma tan importante, soslaya una cuestión tan inevitable, nosotros decimos, desde luego, que evidentemente les tenemos sin cuidado —¡a buena hora se iba a consentir esto en otra Comunidad Autónoma!—, y que lo malo no es eso, aunque eso es un problema del Gobierno central, que les tenga sin cuidado también la propia Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Consideramos, Señorías, que una vejación de esta índole, evidentemente, hay argumentos más que sobrados para poderla combatir políticamente. Y así la estamos combatiendo y la hemos combatido desde el primer día: allá con sus conciencias quienes

hagan de su capa un sayo y no tengan el menor interés en restablecer un principio de dignidad que quedó desde luego, si no diezmado, por lo menos bien deteriorado.

Pero es que jurídicamente hay argumentos más que sobrados, y a esos argumentos también nos vamos a referir hoy. Yo voy a hacer omisión en este trance, porque ya se habló anteriormente, y más que suficientemente, sobre las discrepancias que podíamos tener a propósito de que las normas fiscales, como era la dictada, se pudiesen dictar en la forma en que se habían dictado por decreto-ley; y en este sentido tenemos que remitirnos también hoy, y ya al final expresaremos, pues, algún parecer, que acaso en esta Cámara pues haya sido hasta ahora inédito, y al cual le damos bastante importancia, no sin antes destacar cuál es el parecer también del Consejo Consultivo de Canarias.

El Consejo Consultivo de Canarias —que en sus primeras actuaciones parece que está resultando un tanto incómodo— establece, o expresa en su dictamen mejor dicho, que “en principio y conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional está legitimado el Gobierno para dictar decretos leyes en materia tributaria en las condiciones señaladas y sin restricciones en materias de economía y comercio; que cabría inferirse de ello que el REF podría resultar modificado a través de decretos leyes de naturaleza no tributaria. Ello tan sólo se vería contradicho de poderse concluir que el REF está comprendido en la categoría ‘régimen de las comunidades autónomas’, al que se refiere el artículo 86.1 de la Constitución española. Y a tal efecto —añade— debe advertirse que la Constitución no explicita una noción nítida de lo que haya de entenderse por ‘régimen’ de tales comunidades, y que, básicamente, ésta es una normativa preconstitucional, que es reconocida por la Constitución, de suerte que la protege con una específica garantía constitucional”.

Posteriormente, en la página 25, establece que entiende que la solicitud del informe debe hacerse en una fase del proceso normativo, no sólo anterior a la definitiva perfección del acto, sino hábil para que el parecer expresado por el Parlamento autónomo canario pueda tener alguna incidencia en la definitiva decisión aprobatoria de la norma de reforma; que otra cosa sería burlar la garantía y el bloque constitucional en que se contiene, y que, por análogo razonamiento, el Parlamento cuya información se requiere debe ser lo suficientemente diligente como para no frustrar por acto propio la eficacia del dispositivo garantizador.

Nosotros hemos emitido un informe a última hora, de prisa y corriendo, y sin la posibilidad, sin la posibilidad práctica de que el Parlamento nacional, el Congreso de los Diputados, a la hora de convalidar el real decreto-ley, pudiese sopesar, pudiese meditar y pudiese conocer lo que aquí habíamos expresado. Y exactamente igual que el Consejo

Consultivo ha expresado su reserva, la expresamos nosotros y la hemos expresado siempre, respecto al modo de cómo se cumplimentó el trámite de reforma. “Ni el momento de su evacuación”, dice el Consejo Consultivo... —ese Consejo Consultivo que hoy tenemos en Canarias y que constituye una pieza institucional importante, precisamente por la voluntad explicitada y trasladada a una normativa de rango legal por parte de esta misma Cámara—; que “ni el momento de su evacuación fue el adecuado ni se alcanzó el quórum requerido para que el mismo pudiese cumplir con la condición de favorable que preceptúa el tan repetido artículo 45.3 del Estatuto de Autonomía”.

Y, posteriormente, ya en las postrimerías del informe, dice claramente el Consejo Consultivo, que entiende que las deficiencias apreciadas en su tramitación y en los propios instrumentos normativos cuestionados —real decreto-ley y resolución convalidante— pudieran afectar a la constitucionalidad. En todo caso, se aprecian lagunas en la regulación normativa de la garantía constitucional-estatutaria protectora del REF.

A continuación entra en unas disquisiciones, como son las contenidas en el apartado segundo, en las cuales yo no entro, porque creo que tampoco debió haber entrado el Consejo Consultivo, que era haber expresado si debe o no el Consejo Consultivo entrar en valoraciones políticas, que es tan evidente que no que ni siquiera debía haberse planteado la interrogante.

Pero, finalmente, establece que, en todo caso, el consejo entiende que aquellas cuestiones no resueltas normativamente y respecto de las cuales no cabe, por el momento, otra alternativa que el sano juicio hermenéutico del operador jurídico, reclaman sin dilación una respuesta jurisprudencial o normativa, que quizá fuera positivo promoviesen los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Canaria. ¡Evidentemente!

El Consejo Consultivo, incluso un tanto yendo más allá de lo que es su función, después de expresar que existen una serie de deficiencias que son absolutamente inadmisibles, nos está dando a entender lo que nosotros ya debiéramos entender por sí solos y, desde luego, es fácilmente inteligible: que la única manera de obtener una respuesta jurisprudencial, Señorías, es promoviendo el recurso correspondiente.

Pero es que, finalmente, yo quiero llamar la atención de Sus Señorías, y singularmente de alguno de los miembros de esta cámara y de algún grupo que siempre se distinguió por la defensa de lo que hemos calificado en el principio de nuestra intervención como la dignidad canaria, queremos expresar algo que es realmente importante, queremos referirnos al artículo 86 de la Constitución española. El artículo 86 de la Constitución española establece que en caso de extraordinaria y ur-

gente necesidad el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes, y que no podrán afectar, entre otras cosas, al régimen de las comunidades autónomas. Aquí ni siquiera estamos hablando de una modificación. La Constitución española es tan celosa del respeto que debe merecer, y si no la intangibilidad, por lo menos el cuidado a la hora de alterar en algo el régimen de una comunidad autónoma, que, incluso, dispone en el artículo 86 que en aquellos supuestos en que se afecte —no que se modifique—, que se afecte al régimen de una comunidad autónoma, no se puede dictar un decreto-ley regulador de tal normativa de afectación; ni siquiera en caso de urgente y extraordinaria necesidad, que son los supuestos que objetivamente y sin esa distinción permiten cualquier regulación a través del decreto-ley. ¡En caso de extraordinaria y urgente necesidad!, que en este supuesto ya dijimos en el Pleno anterior que no existía, porque no puede existir necesidad en aquella persona que por una vida irregular llega a una situación desesperada y, posteriormente, cuando se apropia de lo ajeno, alega el estado de necesidad. Podría traerles a ustedes sentencias y sentencias en un orden jurisdiccional que no es el adecuado, sino, simplemente, a título de ejemplo, para que ustedes vean cómo el estado de necesidad no puede ser una pieza que constituya una defensa, en virtud de la cual abroquele una conducta inadmisibles, quien lo propició con una conducta irregular. Y yo digo desde aquí que si no es irregular, por lo menos es descuidada y es negligente, la conducta del Gobierno español, que después de haber entrado en la Comunidad Económica Europea nosotros, tiene los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, para dictar un decreto-ley; y luego, de prisa y corriendo, porque vencía el plazo el 31 de diciembre, cuando quedan tan solo unas horas, entonces una necesidad y una urgencia, que tan solo con su desidia el propio Gobierno se procuró, es lo que quiere establecer ahora para que, burlando la normativa constitucional, a través de la vía del decreto-ley, se regule lo que debió haberse regulado por una ley debatida en Cortes y con todas las garantías que tal debate entraña y lleva consigo.

Pero es que, finalmente, que no se nos diga a nosotros que algo que modifique, porque esta Cámara tiene que ser consecuente con el acuerdo en virtud del cual se produjo el debate del Pleno del 26 de diciembre. En el debate del Pleno del 26 de diciembre —y con esto termino, señor Presidente— se resolvió por la Cámara darle el procedimiento correspondiente, porque se trataba de una normativa, la contenida en el decreto-ley, que modificaba el Régimen Económico Fiscal, no sólo que lo alteraba, que lo modificaba, no que simplemente lo afectase. Y cuando nosotros hemos acordado ello, y

cuando en el ánimo de todos está que si hay algún ingrediente realmente importante en nuestro ordenamiento jurídico-político y en la Comunidad Autónoma en sí, amén de la insularidad, es precisamente la peculiaridad de un Régimen Económico-Fiscal absolutamente diferente del general del país, cualquier modificación del régimen fiscal no cabe duda de que constituye algo más que una simple afectación del régimen de nuestra Comunidad, constituye la modificación del régimen mismo.

Por ello, e invocando algo que es muy elemental de invocar y que debe ser también elemental para comprender, y que así esperamos que sea comprendido por sus Señorías, el artículo 86 de la Constitución, y en razón de lo que antes decíamos, al principio de nuestra intervención, solicitamos de Sus Señorías un voto favorable a nuestra propuesta. Y, desde luego, el Grupo Socialista, que tan acostumbrado está en los últimos tiempos a hablar del sí y del sí, que diga sí también a esto.

Nada más. Señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte. *(El señor Consejero de la Presidencia del Gobierno, Álvarez de la Rosa, indica su deseo de intervenir.)*

El Consejero de la Presidencia tiene la palabra.

El señor CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Álvarez de la Rosa): Señor Presidente. Señorías.

Lo que hoy nos ocupa aquí es discutir y votar si ha de interponerse o no el recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-Ley de 18 de diciembre del 85, sobre Adaptación de la imposición indirecta en Canarias. Ese real decreto-ley fue discutido aquí hasta la saciedad ese día; fue discutido aquí en sus argumentos de fondo, sus argumentos de forma, y hoy a aquellos argumentos se añaden otros: los argumentos que en su dictamen expresa el Consejo Consultivo de Canarias.

Si aquellas razones nos llevaron en aquel momento a entender razonable y jurídicamente correcto el real decreto-ley, las razones del Consejo Consultivo no nos han movido ni un ápice en aquellas estimaciones, porque son razones que, mereciendo toda la consideración, por mi parte y por parte del Gobierno, que merece esta institución, no son argumentos de peso bastantes para llevar esta cuestión ante el Tribunal Constitucional. Y brevemente voy a intentar explicarles a ustedes por qué esto es así.

El Consejo Consultivo arranca de la corrección constitucional de un decreto-ley para regular materias tributarias, como no podía ser menos. El Consejo Consultivo no va en contra de algo, no explica de ninguna manera diferente algo que en las clases de cuarto de Derecho se explica hasta la saciedad: que el decreto-ley cabe en materia tributaria, salvo

que se establezcan nuevos impuestos, cosa que en este decreto-ley no sucede. Porque cuando el decreto-ley nació a la vida del Derecho, la Ley del IVA no había entrado en vigor. Por consiguiente, no se venga con una argumentación que es un auténtico sofisma, un auténtico sofisma en el sentido absolutamente etimológico de la palabra, un auténtico sofisma —más que etimológico en el auténtico sentido clásico de la palabra—, o sea, es un argumento que sirve para persuadir, pero que no tiene ninguna verdad objetiva por debajo, ninguna verdad constatable jurídicamente. No había ningún impuesto nuevo el 28 de diciembre, cuando el impuesto nuevo nació era el 1 de enero. Por consiguiente, una ley anterior deroga a la posterior.

Pero en el tema del decreto-ley sí que hay un argumento, argumento esgrimido aquí por el diputado señor Olarte ahora, que el Consejo Consultivo usa, que es el tema —y lo usa con cortedad de palabras, pero con profundidad—, que es el tema del 86.1 de la Constitución. Esto es, ese artículo de la norma constitucional prohíbe el decreto-ley, veda la técnica del decreto-ley para todo aquello que se refiera a materia de régimen de las comunidades autónomas. De ahí infiere, puede inferir, empieza a razonar el Consejo Consultivo, diciendo que la disposición adicional tercera es materia de la Comunidad Autónoma de Canarias. Y dice: no sigo adelante porque este asunto, este razonamiento no me ofrece mayor agarre, mayor engarce. ¿Por qué? ¿Por qué se para el Consejo Consultivo ahí? Porque ya se iba a dar de bruces con el auténtico intérprete de la Constitución española, con el Tribunal Constitucional, que en su Sentencia de 13 de marzo de 1984 admite el decreto-ley en materia tributaria referida al REF canario. Por tanto, ¿para qué más discusión? Si acaso suban aquí a esta tribuna a decir que el Tribunal Constitucional está equivocado. Pero si reconocemos que el Tribunal Constitucional es el máximo órgano de interpretación de la Constitución, ya interpretó que el decreto-ley cabe en materia del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, porque ésa no fue la razón por la que aceptó la inconstitucionalidad del decreto-ley, sino, precisamente, por la falta de informe previo del Parlamento.

Por consiguiente, la técnica, el instrumento denominado decreto-ley, esa forma de nacer al mundo, ese acto con valor de ley, tiene todas las bendiciones constitucionales para poder llevar consigo la materia que llevó este Decreto-Ley sobre Adaptación de la imposición indirecta en Canarias, de 18 de diciembre de 1985. ¿Qué otros argumentos o qué argumentos de verdad da el Consejo Consultivo para recomendar el recurso de inconstitucionalidad? Empieza diciendo el primero de los argumentos, un argumento formal, respecto al momento en que debe de emitirse tal informe, y dice que en ese momento estuvo mal emitido, que no se po-

día emitir entre la publicación y la convalidación, sino que se debió haber emitido antes de la publicación. En mi opinión —y ahora intentaré demostrar que también en opinión del Tribunal Constitucional— esto no tiene ningún sentido, porque antes de la publicación no existe el decreto-ley. Los decretos-leyes no son algo de lo que hable el ordenamiento jurídico español como proyectos de decretos-leyes. ¿Qué nos mandarían a este Parlamento? ¿Un papel que se le ha ocurrido a un señor Ministro diciendo “esto puede ser un proyecto de decreto-ley”? Lo cual atenta contra la propia sustancia del decreto-ley, que es una norma —como dice la Constitución— que ha de nacer por razones de urgencia.

Pero, insisto, tampoco voy a ir yo por el camino de intentar explicar mi opinión, sino la opinión del propio Tribunal Constitucional, que en su Sentencia de 13 de marzo del 84 reconoce que el informe ha de emitirse, podrá —dice— emitirse, tendrá que emitirse entre la publicación y la convalidación ¿Y a eso qué contesta el Consejo Consultivo? Dice textualmente: “eso es un *obiter dictum*”, esto es, algo dicho de pasada. Con todos mis respetos para el Consejo Consultivo, eso no es entender la estructura de una sentencia constitucional. Como sabemos todos, los juristas, cuando una parte de una sentencia no les casa en el problema que tienen planteado, suelen decir “esto es un *obiter dictum*”, esto es, esto está dicho de pasada, esto no es trascendente al fallo, desconociendo que en las sentencias del Tribunal Constitucional todos sus fundamentos jurídicos, absolutamente todos, son trascendentes al fallo, porque es el orden lógico del razonamiento del Tribunal Constitucional para concluir en una cosa: si la norma que está estudiando es, a), constitucional, b), inconstitucional. Eso es el fallo de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Continúa con argumentos el Consejo Consultivo. Y con el artículo 45 del Estatuto llega a la conclusión, primero, de que estamos ante una modificación del REF, no ante una afectación, ¡ante una modificación del REF! Asombroso —insisto, con todos mis respetos— ese argumento, cuando modificar el REF no puede ser otra cosa que ir contra lo que dice el 45.1 del Estatuto. Dice: “Canarias goza de un régimen económico-fiscal basado en la libertad comercial de importación y exportación y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo”. Por consiguiente, una norma jurídica que afecte, que modifique el REF, es algo que afecta al 45.1, lo demás es pura afectación.

Pero con ser esto importante, con mantener que no se alteraron los tributos de ninguna manera —se alteró, a todo lo más, algún tipo impositivo, que como todo el mundo sabe eso no es elemento esencial de ningún tributo, dicho también por el Tribunal Constitucional, no por mí—, con ser eso importante, es bastante menos importante que la auténti-

ca novedad jurídica que el Consejo Consultivo muestra, que es que el informe de este Parlamento es vinculante.

Yo a esto quiero darles a ustedes brevemente dos muestras o dos elementos de reflexión. El Consejo Consultivo, ante la idea de que se le pueda intentar desmontar esa consideración, dice: "ya sé que me sacarán el tema de la soberanía del Parlamento nacional, del Congreso de los Diputados, de las Cortes Generales". Pero no es ese el tema que se le puede sacar delante al Consejo Consultivo, no es ése, son elementos incluso del propio Estatuto de Autonomía.

Resulta que ese informe favorable y preceptivo y vinculante, está en el 45.3 y se necesitan en este Parlamento 40 votos; en cambio, con el 63 del Estatuto, con la reforma del Estatuto, bastarían 31 votos de este Parlamento para proponer la reforma de todo el Estatuto, incluido el 45.3. ¡Vaya argumento! Pero también aquí me tengo que apoyar en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Constitucional hasta ahora —y ya no es sólo una la sentencia, sino dos, hay una recentísima de 6 de febrero de 1986— está considerando al informe del Parlamento con un carácter absolutamente procedimental —repito la fecha de la sentencia, que no la ha oído el diputado, señor Olarte, y estoy seguro de que le interesará—. Digo que el Tribunal Constitucional en una sentencia de ahora mismo, del 6 de febrero del 86, desestimando un recurso de inconstitucionalidad presentado por 50 diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra la Ley de Saneamiento de las haciendas locales y desestimando tal recurso de inconstitucionalidad, dice, en un fundamento jurídico, habla del carácter de informe previo o audiencia dice, o audiencia, del informe del Parlamento. Y esto casa perfectamente con la Sentencia de 13 de marzo del 84, cuando esa sentencia dice que es útil traer, al Tribunal Constitucional le es útil traer, para dilucidar esta cuestión, toda la doctrina existente —dice— emitida a propósito del procedimiento administrativo.

Por consiguiente, tanto lo que la disposición adicional tercera de la Constitución más el Estatuto de Autonomía, esto es, el bloque de constitucionalidad, tal como lo ha interpretado el Tribunal Constitucional, tal como lo ha interpretado el Tribunal Constitucional, hasta este momento —y no vemos ninguna razón para que cambie—, el informe del Parlamento es un elemento procedimental, es una audiencia del interesado que para ser favorable necesita 40 votos, pero nada más. Es una audiencia del interesado. Hasta ahora además a nadie se le había ocurrido —yo desde luego no lo había escuchado— el carácter vinculante del informe del Parlamento.

Como estimamos que ésa es una doctrina, no sólo novedosa, sino escasamente fundada —dicho sea también con todos los respetos—, y que política-

mente el meditar ahora nosotros sobre esta especie de discusión teológica, de si el informe es o no es vinculante, retrasaría a este Parlamento, en pura lógica, en pura actuación de lógica política, retrasaría el planteamiento y la discusión, que lo tenemos delante, que lo tenemos necesariamente que acometer, de la reforma del REF, si no sabemos cuál es el carácter de lo que aquí estamos hablando, mal podemos hablar de ello.

Por eso, el Gobierno propone a los grupos parlamentarios y fuerzas políticas que lo apoyan que se vote que no al recurso de inconstitucionalidad. Nada Más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Álvarez de la Rosa.

(El señor Consejero de Hacienda, Bergasa Perdomo, solicita la palabra).

El señor Bergasa tiene la palabra.

El señor CONSEJERO DE HACIENDA (Bergasa Perdomo): Señor Presidente. Señorías.

A las amplias consideraciones y argumentos jurídicos que ha expuesto mi compañero de Gobierno, el Consejero de la Presidencia, y con el fin de completar el arco de argumentos necesarios a barajar en este debate, me gustaría llevar a la consideración de Sus Señorías dos grandes aspectos de la cuestión, vistos desde el punto de vista de la política económica general y de la política fiscal de esta Comunidad Autónoma, en relación con el problema de la inconstitucionalidad, de la pretendida inconstitucionalidad, del real decreto-ley de referencia.

En primer lugar, se ha dicho que ha habido un período de tiempo o un lapsus de tiempo suficiente desde el momento en que se produce la aprobación de la Ley Orgánica del Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas de nuestro país y el momento en el que se presenta este instrumento normativo para la producción de una situación transitoria en relación con la fiscalidad en el archipiélago canario. Y en segundo lugar, se ha utilizado también el argumento de que se protegen mejor los intereses canarios en la medida en que se defienda el trámite ante el Tribunal Constitucional de este instrumento jurídico.

A la primera cuestión hay que responder que, no solamente no es cierta, sino que, además, a lo largo del período que va entre el mes de junio de 1985 y el mes de diciembre, se inició un trabajo intenso, en colaboración el Gobierno de la nación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma y con el conjunto de las fuerzas sociales de esta Comunidad, con el fin de disponer, en la medida de lo posible, de un instrumento adecuado que permitiese la adaptación, no solamente de la fiscalidad, sino de todo el marco estructural del Régimen Económico-Fiscal canario, a las nuevas circunstancias de nues-

tra incorporación a Europa, que, por otra parte, venía a reforzar aspectos esenciales de ese marco estructural, libertades comerciales y franquicias aduaneras, pero que afectaba, de forma muy directa, a los ingresos fiscales de las Administraciones públicas canarias, específicamente a los ingresos de los arbitrios insulares a la entrada de mercancías. Sin embargo, tanto el Gobierno de la nación como el Gobierno de la Comunidad Autónoma éramos conscientes —y el conjunto de las fuerzas sociales y políticas de esta Comunidad Autónoma—, éramos conscientes de que esta pieza del diseño del sistema financiero del Estado autonómico, en lo que concierne a la Comunidad Autónoma de Canarias, requería, no solamente el tratamiento de los problemas de la reforma del Régimen Económico Fiscal, sino también el diseño de los instrumentos legislativos para la definición de la financiación autonómica y de la financiación de las haciendas locales.

En consecuencia, y con tal corto período de tiempo, como el que representaba el que va desde el mes de julio hasta el mes de diciembre, estaba plenamente justificado, en virtud de la necesaria ponderación y la necesaria calma en el planteamiento de esos instrumentos legislativos, estaba plenamente justificado el que se produjese una norma transitoria de adaptación que en el momento en el que se produce ha de revestir, necesariamente, la forma de real decreto-ley.

Por lo tanto, el Gobierno considera que no es justo y que no tiene sentido atribuir a una falta de respeto o de consideración hacia la dignidad de la Comunidad Autónoma canaria el que se haya acudido a ese instrumento, entre otras razones, como es fácilmente demostrable por el examen del contenido de esa norma, entre otras razones, porque el real decreto-ley de referencia es profundamente respetuoso con el marco legal vigente del Régimen Económico Fiscal, que, como efectivamente el Consejo Consultivo de Canarias reconoce en su dictamen, no puede ser otro que el representado por la Ley 30 de 1972, concreción legal en estas circunstancias históricas de ese marco, insisto, es profundamente respetuoso con el mismo en dos grandes direcciones.

En primer lugar, articula las medidas necesarias para que la fiscalidad específica del Régimen Económico y Fiscal, Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías y Arbitrio Insular sobre el Lujo, puedan, lógicamente, seguirse aplicando en los términos que están previstos en su ley marco.

En segundo lugar, no altera sustancialmente, es decir, no altera sustantivamente el contenido de la fiscalidad, considerada compatible en la Ley 30, de la fiscalidad que el Estado aplica a las operaciones sujetas en Canarias. Y siendo consecuente con la desaparición de la desgravación fiscal a la exportación producida por la Ley 30 del 85, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, lógicamente declara no

sujeto al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas aquellas operaciones que por su naturaleza iban a determinar un grave perjuicio para la producción canaria en el ámbito de las exportaciones. Elimina, declarándola no sujeta a la aplicación del impuesto, la ejecución de obra mobiliaria, que afectaría, fundamentalmente, a nuestras exportaciones agrarias y a determinadas exportaciones industriales canarias, como las que representan las conservas de pescado.

En lo que se refiere a los impuestos especiales, al único hecho imponible de los impuestos especiales que se ha aplicado en Canarias, que es el Impuesto Especial sobre el Alcohol y bebidas derivadas del alcohol, se mantiene estrictamente la misma presión fiscal, como se ha afirmado ya en ocasión anterior ante esta Cámara, estrictamente la misma presión fiscal que se venía soportando en 1985 sin añadir ni un céntimo en la variación pura y simple de técnica impositiva que supone la utilización de un tipo unificado.

Y en lo que se refiere al Impuesto sobre la Cerveza, hay que advertir, como ya se hizo en la sesión anterior del Parlamento, en la que este tema fue debatido, hay que advertir que el Impuesto Especial sobre la Cerveza en Canarias no representa ni un céntimo más de fiscalidad con respecto a la que soporta el resto de la cerveza nacional.

Pero hay algo mucho más importante y mucho más grave. De prosperar esta medida, podríamos encontrarnos, en el hipotético caso, a nuestro juicio, y absolutamente improbable, de que se considerasen las causas de inconstitucionalidad, con la totalidad de las Administraciones públicas canarias desarboladas, desde el punto de vista financiero, sin ingresos y sin posibilidad de hacer frente mediante una alternativa a esa situación.

Si tenemos la convicción absoluta —y la tenemos— de que el real decreto-ley es un instrumento jurídica y constitucionalmente válido para producir el fin que se había propuesto y al propio tiempo entendemos que es un instrumento que garantiza la situación, desde el punto de vista de la Administración pública canaria, la situación financiera durante el periodo transitorio, en el cual habrá de producirse necesariamente la adaptación de la Ley 30 del 72 y todas las medidas complementarias, a los efectos derivados de nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea, es evidente que la única respuesta en interés de Canarias es votar no.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bergasa.

(El señor Toledo Rodríguez solicita la palabra).

Señor Toledo, para una mejor ordenación del debate, vamos a dar paso a las intervenciones de los grupos parlamentarios y después, al final de estas intervenciones, se producirán, en función del artículo 71, las réplicas oportunas.

De modo que entonces don Oswaldo Brito, por el Grupo Mixto, ha pedido la palabra, tiene la palabra don Oswaldo Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ: Señor Presidente. Señores diputados.

Sube uno a esta tribuna con una especie de sensación de perplejidad por lo que, sin duda, constituye la primera constatación de que, efectivamente, el difícil equilibrio y la no menos difícil credibilidad del Estatuto de Autonomía y de esta institución, hoy, por el planteamiento del Gobierno y del posible apoyo que reciba de su pacto, pueda llevar a que esa credibilidad quede definitivamente en entredicho y que, realmente, los pocos elementos de defensa del acervo canario, los pocos elementos que tiene ese Estatuto para defender las particularidades de Canarias, queden subsumidos en algo muy interesante que ha dicho el señor Consejero de Hacienda, muy por analogía a los tiempos agitados que se viven respecto al 12 de marzo. Ahora redescubrimos el interés de Canarias en conexión a ese interés de España, en una reminiscencia de viejos tiempos, para ahora votar no, parece ser que lo otro es votar sí. En definitiva, el interés es diferente y, por supuesto, en cada circunstancia se juega con ese término ambiguo y genérico, que no se sabe a qué responde.

Lo que sí es cierto y resulta inquietante es lo siguiente: ¿para qué el Consejo Consultivo de Canarias? ¿Dónde está el respeto a una institución creada precisamente para asesorar a las instituciones de Canarias y emitir dictámenes al respecto? ¿Para qué, entonces, mantener un Consejo Consultivo? ¿Sólo para cuando los dictámenes sean favorables a quien emite o plantea la consulta, o al Gobierno, o a una mayoría de la Cámara, o el dictamen del Consejo Consultivo es una orientación jurídica inequívoca que debe de servir, en todo caso, para que quien se pronuncie, que es el Tribunal Constitucional, tenga elementos de opinión y elementos de dictamen jurídico suficientes que orienten la conducta política? Por supuesto sé que me van a decir que los dictámenes del Consejo Consultivo no son vinculantes, lo sabíamos; pero nos parece que tampoco lo son los del Consejo de Estado y, evidentemente, es muy extraño, muy circunstancial que sus dictámenes no se han tenido en cuenta, no ya para vincular una decisión del ejecutivo, sino para interponer una acción que va a depender de la resolución definitiva del Tribunal Constitucional. Grave, gravísimo quebranto para la credibilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la credibilidad de su Estatuto y para la credibilidad de una institución, en la cual un dictamen tan importante como éste se descalifica en intervenciones, pienso que muy poco acertadas, y con unas referencias academicistas, por lo menos a mí me parece en algún caso, poco sólidas.

Pero aquí el problema más grave es el siguiente, que hoy se plantea aquí en esta Cámara, y que evidentemente los votos decidirán lo que sea, pero va a quedar en la opinión pública del archipiélago. ¿Puede prevalecer la perspectiva de la oportunidad política sobre la oportunidad de la garantía jurídica y competencial de la Comunidad Autónoma? Ésta es la clave del tema que está puesto sobre el tapete. Es decir, el tema de la oportunidad política de qué puede ocurrir si se produce una anulación del real decreto-ley, el criterio de la oportunidad política de si eso puede limitar el tema de la reforma posterior del REF —que tampoco se sabe para cuándo ni cómo se va a desarrollar—, ese criterio de oportunidad política, en cuanto puede crear una situación de cierto vacío, que obligará a una decisión política para resolverlo, y que hay posibilidad de resolverlo, no se puede hablar de situación de las instituciones canarias desarboladas, destruidas y sin recursos; eso es una auténtica barbaridad, eso es una situación de crear una especie de expectativa catastrofista que no es real, es la técnica del miedo, no es la técnica del rigor político. Y, evidentemente, a eso se subordina el criterio y el planteamiento de la oportunidad en la garantía jurídica y en obtener el máximo competencial para la Comunidad Autónoma. Qué tiempos estos donde efectivamente en lugar de defenderse por las instituciones de la Comunidad Autónoma el marco competencial máximo, se plantea el ignorar la posibilidad de obtener esa protección por el Tribunal Constitucional en virtud de un criterio de mera oportunidad política coyuntural.

Esta actitud de oposición a la posibilidad de que se pronuncie el máximo tribunal garante de las libertades constitucionales es un elemento de enorme gravedad, porque con esta actitud se rompe el único elemento de garantía del Régimen Económico y Fiscal de Canarias previsto en el Estatuto de Autonomía y reforzado en la disposición adicional tercera de la Constitución española. A partir de este momento, que quede claro, la Comunidad Autónoma de Canarias no tiene ningún elemento de protección, ningún respaldo, ni constitucional ni estatutario para oponerse a cualquier arbitrariedad del poder central. A partir de este momento Madrid decidirá lo que quiera, cuando quiera y como quiera e, incluso, en contra de una opinión que se convierte en papel mojado, porque, evidentemente, los informes de este Parlamento van al cesto de los papeles, no se les hace absolutamente ningún caso. Y entonces, para qué emitimos informes, para qué, incluso habría que plantearse, está constituida una Cámara que tiene que tener una función de representación y de defensa, por encima de todos los intereses canarios.

En este sentido, nos parece que aquí, en torno a ese interés de Canarias, se está dando mayor importancia al planteamiento del ejecutivo canario y de las fuerzas que le apoyan en este caso de guar-

darle la espalda y guardar la cara al Gobierno central de Madrid, más que el planteamiento de guardar y defender los intereses de Canarias. Y si no, por qué se le tiene miedo si tan seguro se está de que el Tribunal Constitucional va a ir contra las tesis de la propuesta que se presenta en esta Cámara y del dictamen del Consejo Consultivo, entre otros, concretamente, con personas de reconocida solvencia y capacidad en el Derecho constitucional, en concreto el presidente, nombrado a propuesta del Gobierno, por supuesto en este caso. Pues cómo ese tema no se plantea ante la posibilidad de que exista la duda y la discrepancia en interpretación para que el alto tribunal constitucional se pronuncie y clarifique de una vez por todas si, efectivamente, la disposición adicional tercera de la Constitución es un mero detalle a la galería o, en definitiva, es un elemento de protección efectiva que obliga y vincula las decisiones del Estado, respecto al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Ese tema, esa oportunidad se puede perder hoy en la Cámara. Que nadie se asuste ni nadie se sorprenda cuando de aquí en adelante realmente la Comunidad Autónoma canaria y sus instituciones sean el auténtico hazmerreír de lo que ocurra en las Cortes Generales y las actitudes que adopte el Gobierno central. Hoy se está creando un antecedente peligrosísimo en la línea de quebrar la credibilidad en las instituciones del Estatuto de Autonomía y, efectivamente, más aún, en las posibilidades, las poquitas, que en nuestra opinión, tiene evidentemente utilizables para defender los intereses canarios ese Estatuto. Hoy ha empezado la fase de que en Canarias haya que dudar de que, efectivamente, sirva para algo el propio Estatuto de Autonomía y la propia institución parlamentaria y las instituciones creadas y potenciadas por el Estatuto y aprobadas en esta Cámara.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Oswaldo Brito. ¿El Grupo Izquierda Canaria va a intervenir?

El señor ANGULO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): ...(*Ininteligible.*)

El señor PRESIDENTE: No, estamos en ese momento.

Señor Angulo.

El señor ANGULO GONZÁLEZ: Señor Presidente. Señores diputados.

Hay que ser cortos de memoria para, efectivamente, intentar zanjar lo que fue en su día la discusión del Real Decreto-Ley de 18 de diciembre de 1985. Ahí estará el *Diario de Sesiones*, ahí estarán las cintas magnetofónicas para atestiguar el talante absolutamente catastrofista de una serie de grupos

políticos y parlamentarios que presentaron en aquel momento el real decreto poco menos como la ruina definitiva del REF, como el motivador de una convulsión económica de incalculables consecuencias. Véase, sin embargo, a casi tres meses vista el panorama. Los supuestos doloridos, los supuestos sufridores de tan disparatada disposición jurídica apenas han abierto la boca. Es más, el carácter simplemente continuista y convalidador del real decreto-ley ha supuesto, no solamente el mantenimiento de una presión fiscal idéntica, sino, incluso, por imperativo de la aplicación de una serie de rebajas tarifarias, supone, en estos momentos si acaso, el riesgo de menores ingresos para las corporaciones locales canarias como destinatarias de los recursos del REF.

Por lo tanto, si aquel debate, insisto, estuvo mantenido sobre un alto contenido de catastrofismo económico, que ni siquiera los representantes, en algunos casos señalados, que en esta propia Cámara hay, de intereses industriales y económicos, ni siquiera defendían personalmente —y nos constaba— este debate, sin embargo, da un giro copernicano, se olvida todo esto y ahora resulta que nos instalamos en el mero debate de la legalidad formal. Nosotros no creemos excesivamente en temas de legalidad formal, los temas de legalidad tienen sentido cuando efectivamente reflejan una situación de tensión o de problemática social. Éste no la refleja y los hechos están ahí, efectivamente, para atestiguarlo.

¿Qué es lo que pasa? Lo que pasa, en definitiva, es que toda la discusión legal, toda la discusión formal de la reforma incide en posiciones que socialmente son bastante inequívocas. Hay sectores sociales que en Canarias apuestan por una larga permanencia del régimen transitorio actualmente vigente. Por mucho que se desgañiten los representantes políticos, oficiosos o voluntarios, que en este Parlamento puedan tener estos sectores sociales. Es decir, hay quien quiere un régimen transitorio largo, porque les va muy bien con el régimen transitorio, porque el régimen transitorio, efectivamente, heredero de los aspectos negativos de la evolución de la Ley del REF del 72, no es malo para ello y pueden aventurar, efectivamente, que una reforma mínimamente progresiva del REF pueda ser peor para sus intereses.

Ésta es la realidad y que estos sectores económicos funcionan como grupo de presión, han presionado a instituciones locales, incluso algunas encabezadas por el propio Partido Socialista, que se han posicionado públicamente, porque hay que pensar las cosas con mucho detenimiento, que hay que reflexionar, y que reformas del REF ad calendas graecas. Esto es la realidad. Y realmente este debate, posiblemente este debate e incluso, con muchísimo respeto lo digo, el propio dictamen del Consejo Consultivo no escapa, no escapa a esta marca.

Nosotros ante esa situación, evidentemente, tenemos que adoptar y adoptamos, no una posición de legalidad formal, sino una posición política de fondo. Nosotros entendemos que el REF ha de reformarse, que ha de reformarse en un sentido progresivo y que ha de reformarse en un plazo de tiempo corto. Nosotros no estamos, efectivamente, por *sembrar chinitas en el camino*, por un entendimiento absolutamente ortopédico, entendimiento absolutamente de ahogo de cualquier mecanismo de reforma del REF. Y no estoy hablando ya de los mecanismos que se produzcan a nivel estatal, porque una lectura en profundidad del dictamen del Consejo Consultivo no solamente lleva a que la reforma del REF está sujeta a múltiples avatares por la vía de la legislación del Estado, sino que, incluso, la propia Comunidad Autónoma tiene escasísimo margen de reforma de su propio REF. Y entonces ahí quisiera ver yo a los insignes exégetas, efectivamente, de nuestra soberanía, de nuestra autonomía, etcétera, etcétera. Nosotros no hemos ocultado nunca —y lo hemos repetido hasta la saciedad— que el Estatuto de Autonomía en cuanto a las garantías que tiene esta Comunidad Autónoma frente a Madrid, frente al Gobierno central, nos parece una chapuza. Una vez protestó el señor Olarte por esta afirmación, pero yo le ruego que comprenda que es mi impresión y la de mi grupo. El Estatuto es una chapuza jurídica, porque, en definitiva, incorpora técnicas de audiencia, de respetuosos suplicios y demás, que pertenecen al pasado, que pertenecen a una relación de subordinación al Parlamento y al Gobierno central, impropia, efectivamente, de un Derecho constitucional, moderno y progresivo. Entonces, nosotros ni nos hacemos ilusión ni predicamos ilusión sobre la eficacia de los mecanismos de control del artículo 54 del Estatuto de Autonomía de Canarias. Pero una cosa es eso y otra cosa es que no pensemos, por otra parte, que eso ha de ser modificado, pero ha de ser modificado, no en una oportunista y coyuntural tesitura, en la que es perfectamente visible el movimiento de los sectores económicos más inmovilistas de la sociedad canaria, no en esa situación, sino, efectivamente, en un balance, en una discusión, en una reflexión global sobre la autonomía. En definitiva, en una reforma en profundidad del Estatuto.

Sobre el dictamen del Consejo Consultivo, yo digo un poco, me reafirmo en lo que antes insinué. Con todos los respetos que nos merece tan insigne y posiblemente todavía no desenvuelto organismo, porque escasa singladura lleva para juzgársele en profundidad, nosotros entendemos que es muy difícil saltarse la sentencia del Tribunal Constitucional, que ya se nombró abundantemente en el anterior debate, en el sentido de que era perfectamente plausible el informe si se producía antes de la convalidación del real decreto, de que la discusión sobre si el real decreto-ley

puede o no abarcar temas de carácter fiscal o que afecten a las comunidades autónomas. Nos parece completamente desorbitada la interpretación, sobre todo en el primer aspecto, porque no se tiene en cuenta, en definitiva, que el real decreto-ley es un real decreto-ley de refundición de normas, no de creación ni de ampliación esencialmente de los tipos vigentes en la legislación que se refunde y que se convalida hacia el futuro.

Por lo tanto, en base a estos razonamientos, entendemos que no es mejor la argumentación apoyándose en este dictamen del Consejo Consultivo, que, por otra parte, tenemos la sospecha de si ya esto es un problema que se predica del propio Tribunal Constitucional. Nosotros tenemos la sospecha, y lo digo, ya digo, con ese respeto que he subrayado en anteriores manifestaciones, no está suficientemente distanciado de la realidad y de la situación y de la beligerancia política canaria. Lo digo —digamos— con la independencia y con la distancia de no haber concurrido ni participado directa o indirectamente en la elección de ninguno de sus miembros. Puede ser esto, efectivamente, una hipoteca importante para el futuro de nuestra Comunidad Autónoma, que —digamos— a la incógnita de lo novedoso incorpore un organismo, como el Consejo Consultivo, la reintegración de unos dictámenes que nos hacen sospechar —digo— no suficiente distanciamiento político con respecto a la muy beligerante, en algunas ocasiones, situación política de Canarias, sobre todo cuando es llamado con tan sospechosa reiteración a temas terriblemente conflictivos, donde la contraposición de intereses y de posiciones partidarias es evidente. Temas como la Ley de Aguas, temas como este informe que comentamos y otros muchos nos hacen, efectivamente, estar convencidos de esta opinión y, por eso, creo que es necesario, al menos desde nuestro punto de vista, poner en su sitio el papel institucional y político, y subrayo lo de político, que en estos momentos puede jugar en Canarias el Consejo Consultivo. Por eso votaremos no. Despreocúpense los señores que tan celosa defensa hacen de la situación canaria por dos razones fundamentales: porque les queda efectivamente el reto, con el que nosotros podríamos participar en su caso gustosamente, de interesar una reforma global en profundidad y no sospechosa del Estatuto, y porque hay particulares, que, efectivamente, en defensa de sus concretos intereses, harán llegar —no lo dudé— al Tribunal Constitucional el tema suscitado hoy, como cuestión de fondo, lo cual, en definitiva, es un procedimiento más sano. Más sano porque si hay algo que esencialmente pudiera estar afectado por esa disposición son algunos concretos, escuetos y muy limitados intereses particulares, no generales, que por ello no merecen mayor audiencia por parte de este Parlamento.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Angulo.

¿Grupo Popular? Señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: Señor Presidente. Señorías.

Quiero decir que en principio se ha notado un cierto nerviosismo por parte del Gobierno cuando apresuradamente—creo que es la primera proposición no de ley—han salido dos consejeros a hacer una defensa a ultranza de sus posiciones.

Creo que el problema ya fue denunciado cuando se debatió en el Pleno del 26, y allí se dijo y se recalcó que lo que hoy nos trae a cuento en este debate es la ineficacia operatividad del Gobierno canario y la improvisación por parte del Gobierno central, y esto hay que asumirlo así. Hemos recalcado y denunciado una y otra vez, cuando se estaban elaborando las condiciones de negociación con el Mercado Común, la necesidad de tener un REF ya elaborado paralelamente y negociado incluso con el Gobierno central para que ahora no ocurriese esto. Esto no lo hizo el Gobierno autónomo, a pesar —y ahí está el *Diario de Sesiones*— de que reiteradamente el señor Petit entonces dijo que ya estaba elaborado ese REF. Por lo tanto, eran mentiras, puesto que a estas alturas todavía no tenemos un documento base en el cual basarnos. Pero resulta que esas improvisaciones, que a veces pueden subsanarse, lo hacen rectificando y rectifican haciéndolo mal, lo hacen mal. Porque si el real decreto-ley, entre otras cosas, se hubiese limitado a prorrogar, tal como se venía aplicando la fiscalidad especial en Canarias, sin más, sin entrar más en las variaciones de los impuestos especiales y en las variaciones que afectaban a Canarias en las normas particulares del ITE, pues todavía hubiesen salvado esa improvisación, pero resulta que se metieron de hecho, lo hicieron mal, cuando se meten a reformar el REF, desde el momento en que tocan aspectos jurídicos claros y artículos claros del mismo REF, como son la modificación de lo que al ITE se refiere y que adaptara el REF, y lo que es la ampliación de los impuestos de las cervezas y la modificación de los impuestos sobre los alcoholes. Ya es una modificación de hecho de nuestro REF. Y eso es lo que han hecho mal. Por eso, con estos vientos, vienen luego estas tempestades.

Yo no voy aquí, en este caso, hoy a referirme a aspectos y análisis jurídicos, que para eso yo, por supuesto, y considerando la institución máxima en este aspecto de análisis jurídico, que es el Consejo Consultivo, ahí está para todos, y ya otros intervinientes han hecho suficientes análisis jurídicos de este problema, al margen de que la aportación del señor Olarte hoy, con el artículo 86 de la Constitución, también es bastante clarificadora. Sin entrar en esos análisis jurídicos, creo que ya no vienen al caso, vamos a entrar un poquito más en los aspectos prácticos de esta vulneración del REF.

En el aspecto técnico, tenemos un hecho clarísimo, que lo que resulta que antes el REF tenía una serie de beneficios fiscales para las Islas Canarias, ahora se han vuelto al revés. Y tal es así que al momento en que entra el IVA, la aplicación del IVA en la España peninsular, el resto de España que se incorpora a la Comunidad Económica Europea, en Canarias no se modifican los tipos del Impuesto de Lujo y pagamos en muchos artículos más Impuesto de Lujo en Canarias que en el resto del Estado, y nos vamos a nombrar ejemplos claros que todos conocemos. Luego, nos hemos quedado con una fiscalidad, de hecho, superior al resto del Estado en muchísimos artículos, que no hace falta enumerar porque sus Señorías ya pueden conocer.

Tenemos que sin comerlo ni beberlo también —como ya les decía antes—, se nos aplica también una ampliación del ITE en otros aspectos de la actividad profesional. Y en Canarias, al margen de que se sigue y se prorrogan estos impuestos especiales, no se aplica tampoco lo que es la aplicación de la desgravación a la exportación y sin valorar —porque ya eso sería muy difícil de hacer en estos momentos— que la pérdida de la desgravación fiscal desde la Península hacia Canarias, en el hecho de la aplicación del IVA, que ha regenerado una real confusión, que es imposible determinar y valorar los miles de millones de pesetas que Canarias va a perder por este concepto de desgravación fiscal a la exportación, que no se aplica, y que de hecho en la fórmula que está aplicando el IVA está creando un desconcierto y una inseguridad por parte del empresariado canario.

En cuanto al procedimiento, a las consideraciones de procedimiento, también es obvio, aunque ya jurídicamente el señor Consejero de la Presidencia ya ha hecho mención, que el real decreto-ley sale publicado el día 18 del 12 del 85, y de una forma precipitada se pide a esta Cámara un informe, el informe que si era favorable o desfavorable al referido real decreto-ley. Cuyo informe —dicho sea de paso—, que ya el legislador prevé, al margen de que sea vinculante o no, prevé, no solamente que sea un informe emitido por el Parlamento canario, sino que el informe pide que sea favorable o desfavorable, para luego arrojarlo al cesto de los papeles, y para nada nos reunimos, para nada votamos y para nada se le pide la opinión al Parlamento de Canarias.

Otro punto que hay que destacar en este contencioso es la paradoja legal, que de hecho vemos que se ha palpado y surge cuando, por una parte, el Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma, que en teoría debe ser defensor de nuestros intereses, legisla por una parte, y que si por parte de los grupos de la Oposición se ven indicios de inconstitucionalidad de esa posible legislación, y que si, además, coincide con que el propio Consejo Consultivo ve indicios de inconstitucionalidad también de esa posible legisla-

ción o ese apoyo del Gobierno, apoyado por su grupo parlamentario, nos encontramos en un estado totalmente de indefensión, cuando no podemos recurrir al Tribunal Constitucional, ya que solamente lo puede hacer el Parlamento de Canarias. En este caso, el Gobierno se encuentra con manos libres para legislar libremente, porque tiene mayoría en este Parlamento junto con ese pacto que se acaba de firmar, y difícilmente podemos recurrir o defender nuestras peculiaridades, en este caso el REF o en otros casos otras leyes que salgan en el futuro.

¿Cómo podemos nosotros tener una garantía, el pueblo canario, de que nuestro Gobierno autónomo puede estar, de alguna forma, controlado, de verdad, ante un recurso de inconstitucionalidad? No tenemos ninguna vía para hacerlo si no es a través de este Parlamento, y a través del Parlamento no podemos hacerlo, evidentemente, porque la mayoría del grupo parlamentario que apoya al Gobierno no lo acepta, si el Gobierno así no lo quiere. Nos encontramos con este defecto de forma, de recurso de defensa de nuestros derechos. Porque, si es cierto que el Grupo Parlamentario Popular, a nivel nacional, tiene los 50 diputados que exige la Constitución para hacer el recurso de inconstitucionalidad si así lo quiere hacer, lo puede hacer. Pero creo, señores del Gobierno, que ésta no es la vía de dar confianza a nuestro pueblo canario, la vía es que nuestra institución máxima, nuestra institución autonómica por excelencia, que es el Parlamento canario, es que ante la duda, la terrible duda de inconstitucionalidad de una acción del Gobierno central, defienda esos intereses del pueblo canario ante el Tribunal Constitucional. Y apoye esa duda, y ya esa duda no está puesta por los grupos de la Oposición, esa duda viene por un órgano recién creado y que aquí, desde esta tribuna, ha sido indebidamente descalificado, que no debió hacerse, aunque así lo fuera jurídicamente, no se debió hacer nunca; un órgano que, recientemente, acaba de completar nuestras instituciones autonómicas, se descalifique de la forma que se ha hecho desde esta tribuna. Eso creo que no refuerza nuestra autonomía. En todo caso, ante esa gran duda, el Gobierno autónomo no tiene más remedio que sumarse a ese clamor, a ese clamor representado por los grupos de la Oposición, y en realidad a ese clamor que ya está en la calle del pueblo canario, ante esa duda de proclamar, de hacer, de votar sí a esta proposición no de ley de recurso de inconstitucionalidad.

Yo, señor Consejero de la Presidencia, yo le rogaría que esas dotes de jurista que usted demuestra en esta tribuna las utilice para defender a Canarias frente a las posibles agresiones del Gobierno central cuando ataca nuestras instituciones básicas y nuestros fueros. Y no se haga usted defensor de ellos, porque ellos ya tienen sus abogados del Estado que los defiendan convenientemente. Usted está, en ese caso, por la confianza del pueblo canario, para defender los intereses del pueblo canario. Y eso es lo

que esperamos de usted y del Gobierno que le acompaña, y si no es así habremos sufrido una gran desilusión. Eso es hablando desde el punto de vista canario, y creo que usted me entiende perfectamente. Pero a mí me ha sentado muy mal, particularmente —y creo que a nuestro grupo—, el énfasis que usted ha puesto para descalificar al órgano recién constituido, el Consejo Consultivo, de la forma que se ha hecho. Eso se hace ante los tribunales, no ante este órgano, que es un órgano político y no es un órgano jurídico.

Porque parece ser, señor Consejero de la Presidencia, que usted lee mucha Constitución y mucha doctrina constitucional, evidentemente, ésa es su profesión, pero a veces hay que bajarse de las lecturas e ir a las realidades del pueblo y hacerse reflejo y eco de ese clamor que ahí está. Ésa es una realidad, tiene que hacerse eco de ella, y no basarse en ese pedestal jurídico expreso.

Y claro es que en este orden de cosas, ya no venimos aquí a un debate jurídico, sino a un debate que cuando estamos aquí representando a un pueblo canario, representamos sus intereses, bajo una forma filosófica, política que sea, pero, en definitiva, los intereses de ese pueblo canario. Nosotros no estamos aquí para defender los intereses del resto del Estado, para ello ya tiene otros representantes, y desde el momento que vulneramos esa representatividad, creo que de alguna forma estamos vulnerando o estamos, de alguna forma, dejando sin ilusión a ese pueblo que no ve en nosotros, como representantes de ellos, una legítima defensa de sus propios intereses.

Creo que con estas palabras hago ese llamamiento de conciencia a lo que aquí se ha planteado. Una, porque ya fue denunciado en el 26; número dos, porque la Oposición así lo dice con claridad en este Parlamento; y número tres, por respeto al primer dictamen que ha dado nuestro Consejo Consultivo y, en ese orden, por respeto a nuestra propia autonomía, de defensa de nuestros intereses particulares.

Muchas gracias, señores diputados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fernández.

Grupo Socialista, don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

Se solicita, en este caso, que por el Parlamento de Canarias se interponga recurso de inconstitucionalidad respecto del *Real Decreto-Ley 2.367/85, de Adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla*. Diremos, desde el principio, que votaremos *no* a la posibilidad de interposición de tal recurso, sobre la base de dos tipos de argumentos: de una parte, sobre la base de consideraciones de legalidad; y de otra parte, sobre la base de consideraciones de oportunidad.

Consideraciones de legalidad. Algunas de ellas han sido ya expuestas en intervenciones anteriores, trataré, por tanto, de no extenderme especialmente en ellas. De las cuestiones que se han planteado, porque inicialmente se plantea una serie de argumentos, desde mi punto de vista, muy débiles en el escrito de los grupos, pero las cuestiones que se han planteado tienen todas ellas su base en el informe del Consejo Consultivo. Y del informe del Consejo Consultivo se pueden plantear cuatro cuestiones relativas a la legalidad. Dos de ellas están referidas a posibles deficiencias en el informe previo emitido por el Parlamento de Canarias y las otras dos de ellas están referidas a posibles vicios de inconstitucionalidad en el propio real decreto-ley.

Vamos a analizar las cuatro cuestiones que plantea el informe consultivo, brevemente. Las dos referidas a las posibles deficiencias del informe previo emitido por el Parlamento de Canarias serían, de una parte, si se emitió el informe en tiempo adecuado; y de otra parte, si por no alcanzar la mayoría de los dos tercios hay que extraer de ello consecuencias invalidantes para tal norma —real decreto-ley—, ligado a una supuesta determinada fuerza vinculante del informe previo. Pasemos a analizar la primera: ¿se emitió o no en tiempo adecuado? Nos parece que tal cuestión está despejada por la posición que el Tribunal Constitucional expresó en la sentencia sobre la exacción reguladora de precios de la gasolina. Dice la sentencia: “si ello es así, emerge con claridad lo inexcusable del informe audiencia del Parlamento de Canarias, requerido por esos mismos textos, que en supuestos como el presente podrán obtenerse antes de la convalidación del real decreto-ley de que se trata”. Pudo haber dicho el Tribunal Constitucional que “en el presente supuesto pudo obtenerse”, y estaría en una reflexión *in extremis* de algo que se pudo haber hecho en aquel supuesto. Pero no dice eso, dice que en supuestos como el presente —y lo extiende a todos los posibles supuestos de decreto-ley— podrá obtenerse antes de la convalidación del real decreto-ley”. Es absolutamente taxativa tal cuestión y no puede entenderse, por tanto, que estamos ante un *obiter dictum* bajo ningún concepto. Nos parece suficientemente despejada esta primera cuestión.

Segunda cuestión. El segundo problema, el de si por no alcanzar la mayoría de los dos tercios hay que extraer de ello consecuencias invalidantes para el real decreto-ley, ligado a esa determinada, supuesta, posible fuerza vinculante del informe previo, nos adentra en el problema de las características de la garantía de constitucionalidad del REF canario. Y en tal sentido el Consejo Consultivo construye una hipótesis nueva sobre tal materia, una hipótesis singular hasta ahora no planteada sobre tal materia. Vamos, brevemente, a entrar en ella. Plantea el Consejo Consultivo que existe una escala de cua-

tro grados de protección del Régimen Económico y Fiscal canario. El primer grado de protección sería el constitucional, referido a la posibilidad de que algún día el régimen canario se pudiera homologar al régimen común del conjunto del Estado —dice: tal cuestión precisaría de reforma constitucional—; segundo grado, la posible reforma de los principios contenidos en el 45.1 del Estatuto de Autonomía —dice: “tal cuestión soporta una protección, define una protección de carácter estatutario, se precisaría una modificación del Estatuto”—; tercer grado, el estatus histórico en que se manifiestan en cada momento los principios del 45.1 —en este momento la Ley 30/72— precisa para su modificación, para la modificación de cualquier aspecto de ese estatus —dice el Consejo Consultivo—, precisaría de informe previo preceptivo que para ser favorable precisa de los dos tercios, que, además, le otorga el carácter de vinculante a tal informe; y cuarto, y último grado, el de la audiencia, referido a normas de carácter general, que pudieran incidir en el Régimen Económico y Fiscal.

Desde nuestro punto de vista, el planteamiento de tal escala de protección en la forma en que lo hace el Consejo Consultivo conduce al absurdo, y conduce al absurdo por la siguiente cuestión: el grado tercero de protección, que jerarquiza el Consejo Consultivo —el grado tercero, el de la protección del estatus histórico en que en cada momento se manifiestan los principios del 45.1—, recibiría un mayor nivel de protección que el propio supuesto de la protección constitucional del 45.1. ¿Y por qué? Muy simple, mientras que la protección estatutaria del 45.1 puede ser modificada, según el artículo 63 del Estatuto de Autonomía, por mayoría absoluta del Parlamento de Canarias, la protección del estatus histórico en que en cada momento se manifiesta ese 45.1 tendría que serlo por un informe vinculante respecto del Parlamento del Estado que precisa de dos tercios. Lógicamente, altera la propia jerarquía que establece. ¿Qué es lo que ocurre desde nuestro punto de vista? Desde nuestro punto de vista, en primer lugar, no hay que extraer consecuencias mayores de la norma que las que directamente se persiguen en la misma y de las que directamente se establecen en la misma. En tal sentido el legislador no hizo, pudiendo haberlo hecho, referencia sobre el carácter vinculante del informe.

Pero es más, si aceptáramos, incluso, la escala de los cuatro grados de protección, desde nuestro punto de vista la única forma de armonizar tal escala de cuatro grados de protección, aceptándola en un supuesto que tendrá que definir el Tribunal Constitucional en algún momento, aceptándola incluso como hipótesis, tendríamos que decir que, en cualquier caso, la única forma de armonizarlo sería decir: es que estamos ante una distinta calidad de protección. La calidad de protección del 45.1 sería una calidad de protección dotada de eficacia jurídica, porque así se la otorga el artículo 63 del Estatuto de Au-

tonomía. La mayoría absoluta es eficaz, jurídicamente, respecto de la modificación del 45.1, mientras que en el supuesto del 45.3 no estamos ante un planteamiento, ante un supuesto de eficacia jurídica, sino ante un planteamiento de eficacia política. Ello vuelve a reconducir a sus términos de jerarquía armónica la posición del propio Consejo Consultivo, en la medida en que la protección del supuesto segundo —protección estatutaria— es superior a la protección del estatus histórico en que en cada momento se manifieste tal artículo 45.1. Desde nuestro punto de vista, no otra que ésta, puede ser una interpretación jurídicamente adecuada del problema que está planteado.

Las otras dos cuestiones de legalidad están referidas a la adecuación de la norma utilizada —el real decreto-ley— para abordar la materia tributaria, y no nos vamos a extender en tal materia. La posición de la doctrina jurídica española, la posición de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la posición de la jurisprudencia del Tribunal Supremo es manifiesta, es clara en el sentido de que no se pueden crear tributos a través de la figura del real decreto-ley, pero que sí se pueden modificar tales tributos. Es suficientemente clara y tenemos aquí decenas de posibles menciones que no vamos a hacer por ahorrar tiempo.

El segundo problema de legalidad vendría planteado en el sentido de si el contenido del real decreto-ley contiene posibles vicios materiales de inconstitucionalidad, y en tal materia indicar. Primero, que en la medida en que no crea impuestos, sino sólo modifica aspectos de éstos, no desborda el marco del real decreto-ley. Primer problema planteado. Y el segundo, el de la posible, el de qué modificación material se produce con el real decreto-ley nos lleva a concluir que la única modificación material que, efectivamente, se produce es aquella que se coloca en relación con la no sujeción que se establece de la ejecución del supuesto, del hecho imponible de la ejecución de obra mueble. Cuando el propio Consejo Consultivo resuelve que tal cuestión, en la medida en que acerca el estatus histórico del Régimen Económico y Fiscal al supuesto teórico previsto en el 45.1, de franquicia fiscal sobre el consumo, no puede ser entendido como un planteamiento de inconstitucionalidad. El resto de las cuestiones no suponen, efectivamente, ninguna modificación material del REF, por cuanto el nivel de presión fiscal que se producía a 31 de diciembre de 1985, en relación con impuestos especiales, es el mismo que se produce el 1 de enero de 1986, desde el punto de vista material.

Indicar que incluso, desde nuestro punto de vista, puede haberse desbordado en la tercera conclusión del Consejo Consultivo lo que dispone el artículo 3 de la propia Ley del Consejo Consultivo, que no permite al mismo establecer consideraciones de oportunidad. Desde nuestro punto de vista puede haber sido, en la tercera conclusión del Consejo Consultivo, claramente desbordado, tal artículo 3.

Y por otra parte, nos parece que no hay tal descalificación, en una posición contraria del Parlamento, en una posición del Parlamento, de indicar que no debe ser planteado el recurso, no hay ninguna descalificación del Consejo Consultivo, como la propia ley nos permite, claramente, señalar. Hay una discrepancia entre dos órganos, discrepancia absolutamente legítima en la vida democrática y en la vida institucional, mucho más cuando estamos aquí, en un órgano soberano, que toma decisiones políticas sobre bases jurídicas y sobre bases de oportunidad, y es el Consejo Consultivo, definido por la ley, por nuestra propia voluntad, un órgano de consulta, y la consulta ha sido evacuada, ha sido estudiada y en función de esa consideración también se toman las decisiones que se adoptan. Por consiguiente, no hay descalificación, hay pura discrepancia, y la discrepancia institucionalmente y políticamente es absolutamente legítima en la vida democrática.

Finalmente, decíamos que íbamos a votar *no* a la posibilidad de planteamiento del recurso, de una parte, por argumentos, por consideraciones de legalidad, que hemos expuesto brevemente, y también decíamos por consideraciones de oportunidad, que vamos a exponer, igualmente, muy brevemente. Esas consideraciones de oportunidad debe hacerlas el Parlamento. El Parlamento debe unir a consideraciones de legalidad claramente consideraciones de oportunidad y, en este caso, de oportunidad política, y algunas muy breves.

En primer lugar, ¿cuál es el efecto político, el efecto político seguro del recurso? Porque pudiera plantearse el recurso, ser constitucional o inconstitucional... —desde nuestro punto de vista, claramente constitucional la norma, y, por tanto, no produciría efecto—, pero hay un efecto político que —efecto jurídico, me refiero—, pero hay un efecto político que el puro planteamiento del recurso sí que produce, y ese efecto político que el puro planteamiento del recurso sí que produce, con independencia de cuál sea su resultado, es el de que paraliza e imposibilita en esta legislatura el nuevo REF. Si el recurso se plantea, el nuevo REF no puede ser evacuado, no puede ser planteado, no puede ser resuelto en esta legislatura del Parlamento de Canarias. Muy fácilmente explicable (*Se enciende la luz roja en la tribuna de oradores*). Desde el mismo momento en que el planteamiento del recurso colocara *sub iudice* el problema del supuesto efecto vinculante del informe del 45.3, ello imposibilitaría de facto la emisión de un nuevo informe en tanto tal cuestión estuviera *sub iudice*. *Sub iudice* va a estar, ha sido la norma que se ha mantenido hasta ahora con los recursos planteados desde Canarias, entre diez meses y un año. Nos colocamos, por tanto, entre el mes de enero y mes de febrero de 1987, y esta legislatura termina de hecho el 31 de enero de 1987. Por tanto, esta-

ríamos imposibilitando, desde el punto de vista práctico, que en esta legislatura pudiera efectivamente resolverse el problema del REF. La legislatura, las Cortes, el Parlamento será disuelto en marzo, pero febrero es tiempo inhábil; por lo tanto, termina claramente el 31 de enero. Estaríamos, en el mejor supuesto, en el de los 10 meses, estaríamos imposibilitando, y en el supuesto del año ya entraría en puro período electoral, la solución del problema. No habría posibilidad de que en esta legislatura se resolviera el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que precisan inexcusablemente tanto la Comunidad Autónoma, como los cabildos, como los ayuntamientos canarios, porque el fondo del problema, el fondo del problema del nuevo REF, es la suficiencia financiera o la no suficiencia financiera del sistema institucional canario, y ante ello, evidentemente, estamos en un razonamiento de oportunidad política que pesa suficientemente como para que el Parlamento lo tenga en cuenta de forma manifiesta.

El señor PRESIDENTE: Señor Brito, le ruego que termine inmediatamente, por favor.

El señor BRITO SOTO: Termino, Presidente.

Indicar, finalmente, que la posición del Consejo Consultivo nos llevaría, incluso, a la cristalización del estatus histórico actual del REF como el estatus histórico permanente del REF. Por vía política, desde el punto de vista práctico, nos llevaría a esa situación, a la cristalización de lo que es el actual REF como el estatus histórico permanente del REF. Ello, desde nuestro punto de vista, no redundaría en el interés de Canarias, en la medida en que impide la acomodación de la economía canaria a los cambios estructurales que se producen, necesariamente, en el propio entorno canario y en el entorno externo canario, fuera el peninsular, fuera extraño, el de fuera de nuestro país.

Por consiguiente, el interés del pueblo canario, desde todas las perspectivas que hemos planteado, de una parte jurídica y, básicamente, desde estas perspectivas de oportunidad política, es que tal recurso no sea planteado, en la medida en que impide uno de los más importantes aspectos de que está necesitada la realidad canaria, la sociedad canaria, en el momento presente, cual es el de la solución, el resolver el problema de su suficiencia financiera.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Augusto Brito.

Pasamos a la aplicación del artículo 71, réplica o rectificación, por una sola vez y por el tiempo máximo de cinco minutos.

Don Gregorio Toledo.

El señor TOLEDO RODRÍGUEZ: Señor Presidente. Señorías.

Indudablemente, son múltiples y variadas las consideraciones que para nosotros nos han supuesto las diferentes intervenciones de los señores consejeros y los diferentes grupos, los diferentes representantes de los distintos grupos parlamentarios que están aquí hoy en esta Cámara.

Señor Consejero Álvarez de la Rosa, yo voy a tener para usted todo el respeto y consideración, el mismo que usted ha omitido, entiendo, en parte, para ese Tribunal o ese Consejo Consultivo de Canarias, recientemente nombrado y, fundamentalmente, apoyado con los votos de ustedes, en su mayoría aplastante que tienen en esta Cámara.

Mire usted, o usted tiene toda la razón —lo cual pongo en duda— o su prepotencia, su arrogancia y su menosprecio a ese Consejo Consultivo, la verdad es que es lamentable. Lo digo sinceramente, porque creo que es más que suficiente como argumentación para usted, para su Gobierno y para el grupo parlamentario que lo apoya, que el Consejo Consultivo, entre otras argumentaciones y entre otras conclusiones diga al final que, “en todo caso, el Consejo entiende que aquellas cuestiones no resueltas normativamente y respecto de las cuales no cabe por el momento otra alternativa que el sano juicio hermenéutico del operador jurídico reclaman sin dilación una respuesta jurisprudencial o normativa, que quizás fuera positivo promoviesen los órganos competentes de la Comunidad Autónoma canaria”. Para mí y creo que para una buena parte de esta Cámara y para una buena parte de los canarios, desde una prueba de coherencia y de respeto hacia nuestras propias instituciones, que nosotros hemos conformado, era más que suficiente, en el supuesto —todavía más, y voy a más— de que ustedes tuvieran toda la razón, para consultar al Tribunal Constitucional —porque si ustedes tienen toda la razón sería ese tribunal el que se las daría—. Pero es más: para salir de la duda que ya tenemos y que nadie nos la puede sacar, sino esa alta institución, ¿qué valor tienen, definitivamente, y qué consideraciones tiene nuestro acervo jurídico, que tanto hemos luchado para que estuviera en nuestra Constitución, estuviera en nuestro Estatuto y la que está, desde hace muchos años, en el propio ...(*Ininteligible*.)? Nadie más interesado que nosotros mismos en saber ya, definitivamente, cuál es la opinión de este alto tribunal.

Naturalmente, su intervención es muy distinta que la del señor consejero, que, al final, él sí, consciente o inconscientemente, admite la duda, lo que pasa es que nos condena al averno, y nos dice: “pero, ¡jojo!, con las consecuencias que para Canarias puede traer”. Mire usted, yo entiendo que estamos en un estado de Derecho, y un estado de Derecho se basa fundamentalmente en la normativa jurídica, y lo está diciendo un profano de esa

profesión, y no nos podemos saltar, en ningún caso, en ningún caso, nuestra normativa jurídica. Y si tenemos dudas en la interpretación, tenemos que consultar a quien sea, y ya ha llegado la gran ocasión, la gran ocasión, y lo debíamos hacer, y lo que me extraña, me extraña enormemente y me resulta incomprensible, es que ustedes se opongan a ello. No lo puedo entender por más que quiero entenderlo. Ésta es una oportunidad tremenda que ustedes tienen. Y no nos asusten, como no nos asustan tampoco las palabras finales, en la misma línea que usted, pero más allá, que eso imposibilitaría la posibilidad de tener un nuevo REF. Eso estoy seguro de que no se lo cree ni el propio señor portavoz del Grupo Socialista que acaba de decirlo.

Y nada más que eso, desde la máxima postura humilde por parte de este diputado, y repito que en el mejor de los casos, que ustedes tuvieran la razón, desde hace un montón de tiempo queremos saber los canarios cuál es la interpretación. Se han emitido aquí informes, pedidos incluso por esta propia Cámara, que si el informe es vinculante, que si no es vinculante, que si es preceptivo... ¡Señor, salgamos de dudas, nos interesa muchísimo para hacer valer nuestro acervo jurídico definitivamente, y que seamos nosotros mismos, esta alta Cámara, la que hoy quiere hacer connotaciones de oportunidad, connotaciones políticas. Hablan de que aquí se están defendiendo sectores, intereses económicos de ciertos sectores: ¡por favor!, en absoluto se puede eso permitir. Lo que queremos saber es qué significa nuestra disposición adicional tercera, el artículo tres, o el punto 3, del artículo 45 de nuestro Estatuto y qué pasa con nuestro REF.

Y ahora, yo no sé cómo lo hacen, porque, en definitiva, si ustedes con esto logran paralizar—todavía les podría entender desde el punto de vista partidario—, paralizar este recurso de inconstitucionalidad, todavía, pero saben que no lo pueden hacer, ni lo harán jamás, y además se va a manipular ese recurso de inconstitucionalidad, promovido por otro, incluso por una persona individual, por un español, el cual tiene todo el derecho, y que va a llegar, y lo vamos a saber, y nuestra Cámara, ¿qué ha hecho esta Cámara hoy? Ha hecho dejación de su responsabilidad, en absoluto.

Y usted hoy, en fin, yo estoy convencido de que lo que usted ha dicho del Tribunal, del Consejo Consultivo, ni usted mismo lo piensa; y si este informe, que hoy parece a ustedes no gustarles—como aquí alguien ha dicho—, hubiese sido positivo, estoy seguro de que en las manos de ustedes hubiese estado todo el rato esgrimiendo uno por uno todos los argumentos.

No se trata aquí, estoy convencido, de que ningún grupo político quiera apuntarse ningún tanto,

sino que tenemos una oportunidad histórica de saber qué representa nuestro acervo jurídico en todas y en cada una de las instituciones, adonde lo hemos llevado muchas veces, con una gran incompreensión en otras instituciones, pero al final fue un éxito, y al final lo tenemos ahí, y que seamos nosotros los que le demos la espalda esto es francamente *ininteligible*.

Señor consejero, medite lo que ha dicho, reflexione. E igual se lo digo al Grupo Socialista: creo que es una gran oportunidad que tenemos ahora todos los canarios de que se responda, por primera vez, el alto Tribunal, de qué significa nuestra jurisdicción especial.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Toledo. ¿El señor Olarte va a rectificar?

El señor OLARTE CULLEN: Señor Presidente.

Muchas gracias, señor Presidente, por doble razón: por la flexibilidad genérica que ha tenido con el tiempo que nos ha concedido hoy a los diputados intervinientes, sin duda por entender también el señor Presidente que estamos tratando un tema que no puede calificarse precisamente de baladí.

La intervención de los dos señores consejeros del Gobierno, que fundamentalmente me ha animado a solicitar el uso que me confiere el artículo 71 del Reglamento y que el señor Presidente me ha otorgado, en algún momento de la misma me ha hecho entender que me encontraba en una especie de galaxia diferente a la actual, donde en este Parlamento podrían distinguirse perfectamente dos grupos, los grupos parlamentarios: uno de los cuales apoya al Gobierno, al cual pertenecen dichos señores consejeros, y un grupo extraparlamentario, al cual pertenecen dichos consejeros, los cuales de una manera un tanto inexplicable—posiblemente es que hay una explicación bien clara: el deseo del apoyo al Gobierno de Madrid—se han movido de sus escaños, donde tan cómoda y placenteramente se encontraban, pues para venir a este lugar un tanto más incómodo y poder defender con harto entusiasmo, más que con eficacia, el dislate en virtud del cual hoy nos tiene aquí reunidos la convocatoria que se ha producido para poder tratar de expresar nuestro parecer, que evidentemente no sabemos todavía si es mayoritario, pero desde luego sí importante, de oposición al decreto-ley que nos ocupa. Algo insólito, desde luego, porque lo lógico es que el Gobierno y los miembros del Gobierno se sientan apoyados por su grupo parlamentario, no que apoyen las tesis de su grupo parlamentario, y mucho menos que apoyen las tesis o los planteamientos del Gobierno de Madrid.

A mí no se me ha convencido en absoluto con ninguno de los argumentos que se han esgrimido aquí. En primer lugar, porque el señor Álvarez de la Rosa, y posiblemente porque por razones del ejercicio de la profesión sabe cuán habitual, aunque no sea ortodoxo, es en la práctica forense que a menudo los letrados suelen invocar sentencias de diversos tribunales, con citas de fechas que a veces son inexistentes y otras veces, que aunque sean existentes, reales, no se refieren a los casos controvertidos, y me ha traído a colación algunas sentencias del Tribunal Constitucional que nada tienen que ver con el planteamiento que yo hice. Porque aquí hay que distinguir el planteamiento que ha venido siendo esgrimido desde el primer momento por el señor Toledo, en que desde que formuló su iniciativa se reducía literalmente a la inconstitucionalidad derivada del hecho de que un decreto-ley tratase temas fiscales, y el planteamiento que hice yo, en que después de poner de manifiesto que el Consejo Consultivo había otorgado por segunda ocasión —y tan solo en dos ocasiones ha tenido oportunidad de emitir su parecer— un varapalo jurídico al Gobierno de Canarias, primero con la Ley de Cabildos y actualmente en este caso, pues, sin embargo, después de poner esto de manifiesto, yo me limitaba a hablar del artículo 86 de la Constitución, argumento que, por cierto, no es el que maneja el Tribunal Constitucional en ninguna de sus resoluciones. El Tribunal Constitucional en el tema de la gasolina y en otras cuestiones en que haya podido hablar de la posibilidad de tratar temas fiscales a través de un decreto-ley no ha hablado de la posibilidad de que resulte afectado el régimen de una Comunidad Autónoma por la vía de un decreto-ley, que son temas distintos. En el artículo 86 de la Constitución, que es el que yo he invocado, se dice que, efectivamente, los decretos-leyes se pueden dictar —y lo vuelvo a repetir porque por lo visto debió caer un tanto en el vacío la cita de la Constitución que hice—, que “en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes y que no podrán afectar al régimen de las comunidades autónomas”. Por lo tanto, el decreto-ley requiere de dos requisitos. Primero, un requisito positivo, que se trate de una situación que objetivamente sea calificable de urgente y extraordinaria necesidad. Y yo decía que, según esto, la forma de que todo lo que deba llevar un tratamiento exigido por la Constitución de ley, la forma de trasladarlo y de desvirtuar esa exigencia a través del decreto-ley es simplemente no ejercitando las iniciativas correspondientes y aguardando a que pase el tiempo y a última hora vamos a salvarnos y vamos a acudir al decreto-ley. Esto es inadmisibile.

Pero, de otra parte, yo ponía aquí de manifiesto que hay algo en lo cual someramente también el Consejo Consultivo ha tocado, y desde luego a mí me parece que es bastante importante; y es que si esta Cámara ha dicho hace un par de meses que el decreto-ley modificaba el Régimen Económico-Fiscal —luego, no le afectaba, le modificaba, que es un paso más adelante—, y cuando la propia Constitución dice que si resulta afectado, no modificado, simplemente afectado el régimen de una Comunidad, no se puede dicha normativa contener en un decreto-ley, es evidente la anticonstitucionalidad del decreto-ley que ha afectado, que no ha afectado, que ha modificado —salvo que vayamos nosotros contra los propios actos— el Régimen Económico-Fiscal. Porque si ustedes me dicen que el Régimen Económico-Fiscal constituye una pieza intrascendente de todo el entramado jurídico-político del archipiélago canario y de nuestra configuración misma como Comunidad Autónoma y que, por lo tanto, el régimen es algo despreciable y que no hay por qué tenerlo en cuenta y que no es una pieza elemental de dicho sistema, yo diría ¡bueno! Pero es que en Canarias el Régimen Económico-Fiscal, que es la diferenciación y la expresión más absoluta de la diferenciación de un sistema propio nuestro con respecto al general de la nación, es algo tan consustancial a la Comunidad Autónoma que constituye una parte elemental e imprescindible del régimen de nuestra Comunidad, cuyo régimen, cuando es afectado, no puede ser regulado ni puede ser *normado* a través de un decreto-ley, mucho menos, señora y señores diputados, cuando resulta modificado, como esta propia Cámara ha establecido.

Ya termino, señor Presidente, y digo simplemente que, efectivamente, yo no acuso —sería una acusación, entre otras cosas, con una fealdad formal bastante grande— de que el Gobierno de Canarias sea un Gobierno títere del de Madrid, ni mucho menos; yo lo que estoy diciendo, simplemente, es que los intereses canarios no se defienden a base de hacer el rendibú en lo político y en lo jurídico al Gobierno de Madrid.

Y, por supuesto, yo sé que el Estatuto de Autonomía, pues, tiene una serie de defectos. Nunca he creído que ese Estatuto, del cual yo no tengo la paternidad exclusiva, ni mucho menos, pues sea una chapuza, pero lo que sí digo es que quienes hoy apoyemos las propuestas del Grupo Mixto y del CDS no seremos precisamente unos chapuceros.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte. Señor Álvarez de la Rosa.

El señor CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Álvarez de la Rosa): Señor Presidente. Señorías.

Mire, señor Toledo, estoy dispuesto a continuar reflexionando, serenamente a examinar la cuestión, a hacer, incluso, ejercicios espirituales, que es a lo que me llama el tono con el que me lo pidió, pero no veo en mi intervención nada que se le pueda adjetivar ni de arrogante ni de prepotente, que ha dicho usted. Simplemente me he limitado aquí a desgranar unos argumentos que me parece, que me parece, que ponen en duda los otros argumentos de un dictamen de un Consejo Consultivo. Del Consejo Consultivo discrepa quien puede discrepar, y esta Cámara puede discrepar del Consejo Consultivo porque así está estructurada institucionalmente la Comunidad Autónoma de Canarias. El colmo sería que del dictamen del Consejo Consultivo no pudiéramos discrepar hacia la eternidad. Eso está usted conmigo en que no resiste el menor análisis.

Me permito hacerle a usted, no una recomendación, pero sí un consejo. El Tribunal Constitucional usted lo tiene confundido, lo tiene mal colocado, al Tribunal Constitucional no se le consulta, al Tribunal Constitucional se le plantean pleitos de constitucionalidad. Y aquí lo que se discute es si ahora conviene o no conviene políticamente, si conviene o no conviene, plantear el pleito, que es decir ¿el Decreto-Ley, de 28 de diciembre del 85, es o no constitucional? El Tribunal Constitucional no está allí esperando sentado a que el Parlamento de Canarias vaya a consultarle. Al Tribunal no se le consulta, se le plantean pleitos. Y por eso, porque se le plantean pleitos, la legitimación para plantear recurso de inconstitucionalidad es tan estricta; un ciudadano cualquiera no puede ir al Tribunal Constitucional a plantear un recurso de inconstitucionalidad, como usted tan bien sabe.

Señor Olarte, mire, yo no me tengo —porque creo que la terminología la usó mal—, los consejeros no somos —el Consejero de Hacienda y yo— extraparlamentarios, somos no parlamentarios, que es algo completamente distinto. Y sabe usted también, como sé yo, que uno de los deberes que tiene este Gobierno, y que tengo encomendado personalmente yo, es la defensa jurídica del Estatuto de Autonomía, y por eso he subido aquí en la mañana de hoy a explicar qué razones tiene el Gobierno... —que a veces tiene el deber de llevar la contraria incluso a instituciones, por qué no, son deberes no gratos; qué más grato sería que decir, bueno, pues sí, tiene la razón—. Aquí, políticamente, convenía desgranar ante esta Cámara opiniones que al menos le hicieran pensar a los señores diputados que no *todo el monte es orégano* y que ir al recurso de inconstitucionalidad no era una cuestión fácil y baladí. Pero

sí que estoy legitimado, igual que el Consejero de Hacienda, para subirme a esta tribuna y dirigirla la palabra a usted.

Usted, con una vieja técnica también, la vieja técnica de crear el maniqueo, o sea, ahora digo que el señor Consejero de la Presidencia se dedicó aquí a citar dos sentencias que nada tienen que ver con eso —también la técnica es viejísima, sabe también que no es verdad—. Las dos sentencias que cité —que le doy las fotocopias, si es que no las tiene ya— se refieren exactamente a este supuesto.

Y, finalmente, plantea usted algo que el Consejo Consultivo pasa de puntilla, pisando como quien *pisa huevos*, en siete líneas, exactamente siete líneas, diciendo que quizás el decreto-ley no quepa por razón del artículo 86.1, que veda —el decreto-ley— en materia de régimen de las comunidades autónomas. Mire, usted también sabe —como yo— que la Sentencia de 13 de marzo de 1984 —y no quiero extenderme— no hubiera entrado jamás a estudiar el asunto si no supera lo que usted también sabe —como yo—, que se llama el supuesto de base de su juicio lógico; o sea, que el decreto-ley cabe para tratar el REF. Luego se planteó, saltado ese obstáculo, que era el primero que a cualquier operador jurídico cuando se enfrenta a este tema se le iba a ocurrir, saltado ese obstáculo, fue a la conclusión, si necesitaba o no informe del Parlamento. Ésa es toda la historia.

Finalmente, no quiero abandonar esta tribuna sin dirigirme al señor Fernández para decirle que yo no necesito apelación de clase alguna, ni suya ni de nadie, para defender a Canarias, a su pueblo y a su autonomía. Mire usted, mientras yo goce de la confianza del señor Presidente del Gobierno que me nombró, creeré siempre que mis actos defienden a Canarias. Desde luego, no voy a estar esperando por su opinión para irme a dormir por la noche pensando si he defendido o no he defendido a Canarias.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Álvarez de la Rosa.

Señor Bergasa.

El señor CONSEJERO DE HACIENDA (Bergasa Perdomo): Señor Presidente. Señorías.

Muy brevemente, para hacer dos consideraciones.

En primer lugar, el Gobierno ha intervenido en este Pleno porque consideraba su deber en un tema de su responsabilidad, ya que tiene atribuida la gestión de los ingresos fiscales derivados del Régimen Económico-Fiscal de Canarias. Le parecía esencial hacer aquellas consideraciones en función de la trascendencia de la decisión que se

iba a adoptar, que consideraba oportuna y, fundamentalmente, por los argumentos que ya utilicé.

En segundo lugar, no cabe aquí hablar de ninguna clase de dependencia del Gobierno de Canarias respecto de las decisiones del Gobierno de Madrid, y no cabe hablar de ninguna clase de dependencia en ninguno de los términos que se han expresado, puesto que cuando ha llegado el momento el grupo parlamentario que sostiene al Gobierno se ha sumado a la iniciativa de interposición de recurso de inconstitucionalidad, como es el caso del real decreto-ley, que establecía la exacción sobre la gasolina. Por lo tanto, lo que el Gobierno pondera y valora en cada circunstancia son las razones de fondo, evidentemente la oportunidad y las consecuencias, y en este caso es evidente que la responsabilidad del Gobierno estaba en el lado de los que pensábamos que no se debería, por las razones que aquí se han aducido, interponer el recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-Ley 6/85, de diciembre.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bergasa.

¿Algún otro diputado más de los que han intervenido quiere hacer uso de su derecho a replicar o rectificar?

Señor Brito, don Oswaldo.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Señor Presidente, para aclarar una cosa a lo manifestado por el señor Bergasa. Creo que está equivocado respecto a la posición de su grupo cuando se planteó el recurso de inconstitucionalidad en el tema de la exacción del tema de las gasolinas y carburantes en Canarias. Creo que no fue esa posición la que se adoptó, y fue por mayoría de la Diputación Permanente, que no contó con el apoyo en ese momento del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún diputado más quiere hacer uso del derecho a replicar? (*Pausa.*)

Pasamos entonces a la votación de las proposiciones.

(*El señor Brito Soto indica su deseo de intervenir.*)

¡Ah! Señor Brito, don Augusto.

El señor BRITO SOTO (*Desde su escaño*): Aclarar, señor Presidente, yo no participé en aquella Comisión Permanente, pero, desde luego, los portavoces del Grupo Parlamentario Socialista en aquella Comisión Permanente me indican que el voto del grupo fue favorable.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de las proposiciones no de ley.

En primer lugar pasamos a votar la proposición no de ley presentada por el Grupo Mixto. ¿Votos a favor? (*Pausa.*) Ya. ¿Votos en contra? (*Pausa.*) Ya. ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 22 votos a favor, 31 votos en contra y ninguna abstención.

Queda rechazada.

Proposición no de Ley del Grupo Centro Democrático y Social. ¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 22 votos a favor, 31 votos en contra y ninguna abstención.

Queda rechazada.

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRÁTICO-CDS, DIRIGIDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO, SOBRE POLÍTICA DE PESCA.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto del orden del día: moción consecuencia de interpelación del Grupo Centro Democrático-CDS, dirigida al Gobierno de Canarias, sobre política de pesca.

Tiene la palabra para la presentación de la moción el señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ MARTÍN: Señor Presidente. Señorías (*Rumores en la sala.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor FERNÁNDEZ MARTÍN: Presentamos esta moción, que defendemos en este acto, como consecuencia de la interpelación formulada al Gobierno en el Pleno último celebrado.

En nuestra interpelación tuvimos ocasión de manifestar nuestros puntos de vista en relación con el momento y circunstancia actual de la política del Gobierno en materia de pesca. De aquel debate, del debate suscitado con aquel motivo, de las intervenciones del miembro del Gobierno, del Gobierno, y de los distintos grupos parlamentarios, a nuestro grupo le sugiere, aquel debate sugirió a nuestro grupo la constatación de una serie de carencias en las actuaciones del Gobierno, de carencias actuales no sólo imputables a las propias actuaciones del Gobierno, sino a las propias circunstancias y al propio marco normativo en el que se mueve la política pesquera en nuestra Comunidad Autónoma. Esa constatación de las carencias actuales son debidas, según nuestro punto de vista, por una parte —por qué no decirlo—, a los propios errores del Gobierno, errores en unos casos por comisión, en muchos casos —en la mayoría— por omisión, por su inhibición en los temas

pesqueros; y lo que es más importante, a nuestro punto de vista, carencias derivadas de la insuficiencia normativa, cuando no a las propias insuficiencias del marco estatutario.

Y desea mi grupo parlamentario, que ha venido haciendo a lo largo de toda la legislatura una defensa —como seguiremos haciendo— de nuestro Estatuto de Autonomía y una defensa de los criterios que mantenemos en lo que se refiere a la no modificación del propio Estatuto. Esto, que ha sido, es y será nuestra posición en el tema, no es óbice para que constatemos las carencias que el propio Estatuto tiene y constatemos la necesidad de que por vías que existen, por las vías legales y jurídicas que existen, tratemos de suplir esas carencias normativas, esas propias insuficiencias del Estatuto.

En esa dirección está dirigida, o ésa fue la consideración que nos movió en la elaboración de nuestra moción. Una moción que parte del hecho, de un hecho realmente dramático en la política pesquera, cual es el que, como consecuencia del proceso de transferencias ya culminado, el Gobierno de la nación en muchos casos no actúa, no actúa, no toma decisiones en materias que son de su competencia amparándose o escudándose o argumentando —a mi juicio, a nuestro juicio, falsamente— que el tema pesquero es un tema transferido, pero, en todo caso, produciendo una situación de falta de iniciativas o de falta de actuaciones y, por otra parte, una situación del propio Gobierno canario, en la cual, como consecuencia de su falta de competencia en numerosos temas pesqueros, en numerosos aspectos de la política pesquera, le lleva a una imposibilidad de actuación. En medio de esta dialéctica entre un Gobierno de la nación que no actúa y un Gobierno autonómico que no puede actuar se encuentra el propio sector pesquero, que ve impasible cómo la situación precaria en la que se encontraba, lejos de resolverse, lejos de afrontarse, camina —yo no voy a hacer catastrofismo, no lo haré—, desde luego, camina en una situación en la que sus problemas no ven cauce —no digo ya que no vean solución—, no ven, en muchos casos, el cauce necesario para resolver esos problemas.

Con el permiso del señor Presidente, voy a hacer una cita. Hay un viejo principio, un viejo adagio latino, que venía a decir *verba volant, scripta manent* —las palabras vuelan, lo escrito permanece—. Yo comprendo que los socialistas en este momento sean especialmente sensibles a que les citen lo que han dejado escrito, porque no les resulta muy cómodo. Pero, desde luego, en materia de pesca, también lo que ha quedado escrito puede ser motivo, como en otros temas, como en otros temas muy de actualidad en estos momentos en la política nacional, lo que han dejado escrito puede ser motivo de cierto rubor.

Voy a ser muy breve, voy a ser muy breve, porque lo que pretendo sencillamente es demostrar la existencia de esas carencias que hacen necesaria una política nueva, que tratamos de diseñar en iniciativas puntuales en nuestra moción. Hay una serie de manifestaciones, desde el propio discurso de investidura de don Jerónimo Saavedra en junio del 83 —que hago la gracia de ahorrar su lectura porque estoy seguro de que todas sus Señorías lo recuerdan—, hasta manifestaciones del señor consejero del ramo en esta Cámara el 26 de julio del 83, en las que venía a decir —y esto me importa mucho señalarlo, los objetivos a cubrir a partir de aquella situación de carencias y aquella situación de insuficiencias—, venía a decir, cuando definía los objetivos: “incorporar el mayor número posible de trabajadores a la actividad; mejorar las condiciones sociales y laborales de los trabajadores; aumentar la producción pesquera; mejorar la flota existente y crear una nueva y mejorar los centros de investigación y formación profesional”. Éstos eran, muy resumidamente, los objetivos de la consejería por boca del señor Consejero de Agricultura y Pesca hace dos años y medio, casi tres años ya.

Yo tengo también aquí un pormenorizado detalle, análisis, de aquellos objetivos y, realmente, si uno debe ser sincero, tiene que reconocer que aquellos objetivos hasta ahora no llevan camino de conseguirse, cuando no, en algunos casos, están en una situación peor de lo que estaban.

En base a ello, en base a todas estas consideraciones, mi grupo parlamentario establece una serie de criterios en su moción, que, básicamente, vienen a resumirse en dos hechos concretos, en dos aspectos, aunque lo desarrollamos en más puntos. Por una parte, la constatación de un hecho a nuestro juicio irrefutable, cual es la falta de un plan integral, de un plan integral que permita abordar las cuestiones pesqueras en su totalidad y no en una mera política de acciones puntuales y concretas, que permitan, a su vez —digo—, ofrecer las posibilidades de alcanzar aquellos objetivos enunciados por el Gobierno y, desde luego, hasta ahora, no sólo no conseguidos, sino no encauzados en sus resoluciones. Por otra parte, visto que esas actuaciones políticas chocan necesariamente con el marco competencial en el que nos movemos, lo cual plantea situaciones realmente de imposible o de difícil solución, cual es lo que se refiere al capítulo de la ordenación del sector pesquero, derivado de las normativas o del mandato estatutario, lo cual origina, a su vez, una situación de indefinición en lo que se refiere a la delimitación de nuestras aguas interiores, en las cuales somos plenamente competentes, pero en las cuales poco se puede pescar, en las cuales casi no se puede pescar, la situación es que nuestro sector, el sector pesquero, accede a caladeros ajenos

a nuestras aguas interiores en las que somos competentes, y en ese acceso se ve en una situación de indefensión, cuando no en una situación de precariedad, por la falta de una correcta ordenación del propio sector, es por lo que en los puntos tres y cuatro de nuestra moción entendemos que deben articularse las políticas necesarias, las actuaciones políticas necesarias para conseguir, mediante una ley orgánica complementaria de transferencias, la negociación con el Gobierno de Madrid de las competencias necesarias en materia de pesca, a fin de abordar el problema y otorgar o conseguir alcanzar las soluciones precisas.

Éstas son, en grandes líneas, los objetivos de nuestra moción, que espero de la sensibilidad de Sus Señorías merezca la aprobación, su aprobación, en aras a un mejor futuro del sector pesquero.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fernández.

Bien. En plazo hábil para registrar enmiendas se han presentado tres por el Grupo Socialista: al punto primero de adición; al punto dos de supresión y al punto tres de modificación.

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUÁREZ CURBELO: Señor Presidente. Señorías.

Como viene siendo habitual, el señor portavoz del CDS nos ha alegrado los oídos con sus características citas, que agradecemos. De todas formas, no se le escapará al señor portavoz que, efectivamente, se ha producido en el Gobierno, en este caso, un cambio en el propio Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Quiero también aprovechar el uso de la palabra para manifestar que en las enmiendas de adición ha faltado una serie de artículos que se refieren, concretamente en el apartado a), a la regulación de artes y modalidades de pesca, la regulación de la pesca de recreo en el archipiélago, la regulación del marisqueo del mejillón canario, el establecimiento de parques, zonas de veda y reserva submarina... Simplemente son esos artículos puntuales, que lo aclaro para que haya constancia.

Ya ciñéndome a la intervención del señor portavoz del CDS, que ha sido diferente en el tono a la manifestada el pasado 28 de enero, en la que, debatiendo la interpelación que su grupo había planteado, anunciaba la presentación de esta moción, el tono era diferente, la verdad es que por el contenido de esta moción, que lo presentaba poco menos que como la panacea, en absoluto es tal. El tono aquel, de todas formas, creo recordar, contrastaba claramente con la actitud dialogante mantenida por el señor consejero y por algunos otros grupos de esta Cámara, y no precisamente sólo el

Socialista. Pues bien, con todos los respetos, ustedes con su moción no vienen a añadir nada nuevo a lo planteado por el señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca; antes, al contrario: o repiten cuestiones ya formuladas por él o, incluso, desenfocan lo que ya había anunciado tenía previsto realizar la consejería.

Por todo ello, como es lógico, hemos enmendado el texto de la moción. En el primer punto estamos completamente de acuerdo y presentamos una enmienda de adición para avanzar sobre lo que ya propone el CDS, y que añade, por una parte —leo textualmente—, “desarrollando una política de consenso en lo relativo a:

a) La ordenación del sector pesquero en conexión y colaboración con la Administración central, que permita establecer un marco normativo conjunto en la regulación de tallas mínimas de las especies, la regulación de artes y modalidades de pesca, la regulación de la pesca de recreo en el archipiélago, la regulación del marisqueo del mejillón canario, el establecimiento de parques, zonas de veda y reservas submarinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) El desarrollo de una política de reconversión y reestructuración de flota.

c) El desarrollo de una política de puesta en funcionamiento de una red de infraestructura comercial y de servicios para la comercialización de las capturas en primera venta”.

Enmiendas estas que suponemos que se nos aceptarán, en tanto en cuanto profundizan y concretan mucho más las actuaciones de la consejería en el sector. Y lo hacemos así porque en absoluto estamos de acuerdo con afirmaciones que se han efectuado en esta Cámara y que pueden desvirtuar las actuaciones y el esfuerzo que actualmente desarrolla la consejería.

El segundo punto lo rechazamos, porque, como ya anteriormente manifestó el consejero en la intervención pasada, se pretenden ultimar los estudios actualmente en marcha, se pondrán en funcionamiento otros y las consecuencias que se saquen de los mismos permitirán, sin duda, la elaboración de objetivos muy precisos que se podrán ir alcanzando progresivamente y en función a la dotación financiera que en cada Presupuesto de la Comunidad vaya asignando este Parlamento al área de pesca.

Estamos, por tanto, en contra de los grandes términos y de la grandilocuencia al uso que algunas veces sale en esta Cámara y preferimos, modestamente, no dedicar energías y tiempos que necesitamos y no poseemos a la realización de libros blancos, cuando es más urgente, en base a los estudios con que vayamos contando, ir teniendo actuaciones políticas concretas en temas puntuales y en la perspectiva de alcanzar los objetivos que, eso sí, ya se han enumerado tanto por el

Presidente del Gobierno como por el propio consejero en las intervenciones que han mantenido en esta Cámara, y que casualmente no coinciden —por lo menos las últimas que ha referido el Consejero de Agricultura— con las que efectivamente ha citado el portavoz del CDS y que, efectivamente —como entenderá perfectamente—, suponen el que han variado las circunstancias en el propio sector pesquero en el archipiélago.

Otra cosa referida al punto dos que rechazamos es que el CDS quiera poner tapas blancas a los estudios que existen o a los que se han anunciado se van a hacer y a las consecuencias políticas que se deriven de los mismos. Si es así, estamos de acuerdo, pero volvemos a denegar o a rechazar la posibilidad de que en estos momentos, bueno, pues, se centren las energías de la consejería en la realización de este libro blanco, que propone el CDS.

En todo caso, ya veremos si existe posibilidad de un acercamiento o podríamos plantear una enmienda transaccional, en tanto en cuanto lo que persigue el CDS no es —por lo menos después de las conversaciones que hemos tenido muy brevemente—, no es lo que fundamentalmente se refiere al libro blanco, sino a que se contemple de alguna forma la posibilidad de que eso tenga reflejo en cuanto al plan regional.

En lo relativo al tercer punto de la moción, manifestar que estamos de acuerdo con los cuatro renglones primeros. Efectivamente, consideramos que es urgente la ordenación del sector pesquero canario. Ya lo hemos plasmado en la propia enmienda que hemos presentado al punto primero de su moción, pero habría que añadir que las iniciativas para superar las dificultades existentes se han tomado, y las ha especificado el consejero en el desarrollo de la pasada interpelación, pero van, contrariamente a lo que se solicita en el último renglón de este punto tercero de la moción, por la vía de superar las dificultades de orden competencial, posibilitando una ordenación única y propiciando una actuación conjunta de los servicios de inspección y vigilancia en todas las áreas del archipiélago, conciliando en breve plazo la imperiosa necesidad de ordenación de la actividad extractiva con la complejidad jurídica del concepto de aguas en Canarias.

En cuanto al cuarto, y último punto de la moción, lo vamos a apoyar, pero, como ya hemos indicado en lo relativo al punto anterior, la filosofía del Gobierno es distinta a la que plantea el CDS, y es la de no embarcarnos en estos momentos, cuando más rápidamente necesitamos una ordenación pesquera, en una guerra estéril de competencias, sino propiciar que paralelamente, por una parte, la Administración central y, por otra, la Administración autonómica, pues se realice la ordenación pesquera, y en ello es donde hay que

centrar las acciones. Otra cosa es que —y en eso también estamos de acuerdo— se ejerzan las competencias que nos otorga nuestro Estatuto de la forma correcta y trabajemos por alcanzar las máximas competencias posibles, dado que, efectivamente, estamos de acuerdo, en el sentido de que hay en nuestro propio Estatuto de Autonomía lagunas al respecto de lo que posiblemente sea bueno que tengamos posibilidades de desarrollar en Canarias.

Resumiendo, pues esperamos, después de lo manifestado, las posiciones del CDS, para, de alguna forma, admitir o no admitir la moción que ha planteado el CDS.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Suárez.

¿Grupos no enmendantes que deseen intervenir? ¿Grupo Mixto? (*Pausa.*) ¿Grupo Popular?

Tiene la palabra el señor Pizarro.

El señor PIZARRO LOZANO: Señor Presidente. Señores diputados.

Por la premura del tiempo, voy a hacer un recorrido rápido sobre la moción del CDS.

En principio, le he dicho muy recientemente a don Fernando Fernández que a veces me daba la impresión de que sus fuentes no son lo suficientemente frescas, son más bien fuentes fósiles. Se lo digo en razón al recorrido que voy a hacer de su moción. En principio dice la moción: "Punto primero: Instar al Gobierno para que proceda a la elaboración de un plan integral". Eso es, precisamente, lo que está sucediendo finalmente. La razón de que no hubiera ese plan integral —desde luego por el que Asamblea Majorera ha estado luchando desde el primer día de esta legislatura— ha sido por lo que explican los puntos tercero y cuarto de su moción: que ha habido un problema de competencia por la redacción del Estatuto de Autonomía cuando habla de aguas interiores. Eso, cuando vayamos al punto tercero y cuarto, lo explicitaremos mejor.

Hay ya un plan integral por primera vez en la vida. Es que hasta ahora lo que ha habido ha sido, precisamente, lo que usted ha denunciado en su intervención, que lo que ha habido han sido actuaciones, actuaciones que ya con motivo de la interpelación ya lo dijimos, actuaciones en el sentido de ignorar, de considerar el sector pesquero como un sector en tierra, como un sector seco, donde se han hecho actuaciones de todo tipo, fundamentalmente para reforzar eso que se llama la infraestructura pesquera, pero a nadie se le había ocurrido dedicarse a que existan los pescados, que hubiera pescados. Desde hace 15 años Canarias ha iniciado un peligrosísimo declive en las especies que hay en su litoral y ahora mismo estamos

en alerta roja, y especialmente, muy especialmente, en su isla, señor Fernández, que está en situación catastrófica, y no ha habido actuaciones. ¿Por qué? Porque Madrid no regulaba para Canarias; de hecho, por ejemplo, los decretos sobre el marisqueo, que han estado vigentes en Canarias, que están todavía hoy vigentes en Canarias, se refieren a un mejillón que no existe aquí o a un cangrejo que no existe aquí. Ahí sí que hay que ser duro y reivindicativo. Pero lo que ha mantenido paralizado al Gobierno de Canarias ha sido el... yo llamaría —si se me permite la palabra—, el estúpido contencioso sobre las aguas interiores, porque cualquiera de las dos soluciones, incluso el triunfo, significaban un fracaso. Lo voy a explicar ahora. Pero, en fin, sí hay ya un Plan General de Ordenación Pesquera, que ya han manifestado otros intervinientes; se acaba de redactar, la semana pasada en concreto, todo un mundo de decretos que consideran globalmente a la pesca, no sólo la infraestructura. El decreto revolucionario de tallas mínimas en Canarias, que nunca se había molestado nadie de que aquí se pudiera pescar..., incluso que algunos pueblos tengan a gala de que le ponen 32 salmones en un plato inmaduros, nunca había importado eso. Ahora hay un decreto de tallas mínimas, hay dos decretos sobre la pesca deportiva redactados recientemente, la semana pasada; hay decretos de ordenación de las nasas y de las artes de enmalle; hay unas actuaciones clarísimas que ustedes han aprobado, o no han enmendado por lo menos, en los Presupuestos de este año para ayudas a las cofradías; necesita el Gobierno tener interlocutores y, como las cofradías no existían, a excepción de la de San Ginés de Lanzarote, no existían sino en el papel, pues estamos en la obligación de coger a esas cofradías, ponerlas de pie y convertirlas en entes comercializadores del pescado, darles fuerza, darles tradición y convertirlos, ya le repito, no sólo en entes reivindicativos, sino también comercializadores del pescado.

Si no han salido estos decretos, es desde luego porque están a la espera de otro decreto, que ha sido una reivindicación histórica del sector pesquero canario, que ha sido la cuestión de la vigilancia. Los vigilantes del Gobierno canario, que ustedes han aprobado también en los Presupuestos Generales de la Comunidad para este año, prevén la creación de un cuerpo de vigilantes que ayudará a las autoridades de Marina y, si se crea en su momento, a la famosa Guardia Civil del Mar, y permitirá que exista una política creíble.

Respecto al punto segundo, el libro blanco de la pesca, ésa es otra de nuestras tragedias en pesca. El libro blanco se está haciendo, pero se está haciendo ahora, y se está haciendo en el sentido de que para dictaminar sobre la pesca, para hacer política, hace falta que conozcamos bien el me-

dio marino que nos está encomendado. Recuerde una cosa que no ha dicho en su intervención, que es que las competencias del Estatuto se refieren únicamente a aguas interiores, sea cual sea el concepto de aguas interiores que finalmente se adopte. Pero lo grave de esto es que todos los centros de investigación canarios se han estado dedicando al cien por cien a la costa de África y no tenemos absolutamente ni idea de *stock*, de evaluación de recursos, de los mecanismos, el modelo ecológico —por llamarlo con más propiedad— del mar canario. Y ahora es cuando, si logramos —y en esto apelo al señor Presidente del Gobierno—, si logramos que el Centro de Tecnología Pesquera de Taliarte pase a la Comunidad Autónoma, que es una necesidad imperiosa, imperiosa para que podamos hacer política pesquera sobre informes, por lo menos un cuerpo de informes sobre Canarias, que no existe, y que no entiendo por qué el Cabildo de Gran Canaria pretende mantener el mayor escándalo que existe en Canarias sin —digamos— facilitar su traspaso a la Comunidad Autónoma, que le daría operatividad y le haría trabajar, desde luego.

Ese libro blanco de la pesca es imposible por eso, porque no hay datos todavía para basar en unos estudios unas políticas. Lo que se está haciendo es provisional, intuitivo, porque cualquier ley canaria, cualquier ley pesquera buena, tiene que ser cambiante, bien fundada, y cuando no existen estudios, normalmente se recurre a la intuición, porque nunca se llega a hacer un modelo perfecto de cuál es la dinámica ecológica marina. Entonces todos sabemos que la nasa es mala. Desde luego la regulación no va a estar basada todavía en un estudio, digamos, pormenorizado y especializado en la nasa. Cuando Taliarte pase a la Comunidad Autónoma, lo será, pero de momento todos intuimos que la nasa es mala, y todos lo sabemos y el sector lo sabe. Entonces se va a regular, de hecho en Fuerteventura concretamente, que es la única isla canaria donde han funcionado las Juntas Locales de Pesca, los propios pescadores se han autolimitado en cuanto a la nasa.

Por tanto, ese libro blanco precisa primero de cinco o seis o siete años de estudios hasta tener un modelo, si no completo, que nunca se conseguirá, pero por lo menos analógico, para poder hacer una ordenación pesquera y, por tanto, para poder emitir un libro blanco, aparte de que la razón de la escasez de personal es una razón de peso para rechazar el que se emprenda ahora la elaboración de ese libro blanco.

En los puntos tercero y cuarto estamos plenamente de acuerdo, aunque me parece que el punto tercero es redundante. Primero, porque efectivamente ya se han emprendido esas acciones. ¿Cuáles son, cuáles son las acciones para recuperar y clarificar las competencias de Canarias en mate-

ria pesquera? Pues, como estoy en esto –ya se lo dije el otro día con motivo de la interpelación– plenamente identificado con las acciones del Gobierno en este sentido, pues se están haciendo las dos únicas acciones posibles o, por lo menos, se está haciendo una, y quizás usted en la prensa lo vio el otro día; llegó el Director General de Ordenación Pesquera y hemos pactado con él –o sea, ha pactado la consejería con él–, que de momento, mientras no esté clarificado el tema de las aguas interiores, de momento Madrid va a firmar los decretos junto con Canarias para que pueda haber una ordenación pesquera mientras se clarifica definitivamente lo que probablemente sólo se logrará mediante una modificación del Estatuto. Ésa sí que es una de las carencias del Estatuto. Fue una *metedura de pata* espectacular la inclusión del término “aguas interiores”, porque, repito, sólo hay dos vías o dos calificaciones de las aguas interiores, que una es la más restrictiva, esa que decíamos que La Gomera no tendrá aguas interiores, que es para regularizar las islas a efectos de medir las 12 y las 200 millas, pero que eso no tiene nada que ver con la pesca; y el Decreto menos restrictivo, el del 78, es como si rodeáramos con un elástico la parte emergida de las islas, lo cual quiere decir que nuestras plataformas pesqueras, las más importantes, quedan fuera de la competencia de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, primera medida: pactar con Madrid de momento una cosa provisional y basada en la buena voluntad, que la ordenación pesquera del Gobierno canario sea también firmada, copatrocinada con Madrid en esta fase, y en una segunda fase –y por eso le vamos a aprobar el punto cuarto de su moción– creemos que la Comunidad Autónoma debe emprender, institucionalmente, una reforma del Estatuto para que lo de las aguas interiores deje de ser una cruel burla. Y nosotros sí hemos propuesto una alternativa, es que se luche por que el concepto de aguas interiores vaya a la isóbata de los 1.000 metros, puesto que el famoso concepto del 78 no nos sirve, no habría ordenación pesquera en el noroeste de La Palma ni en el norte de Lanzarote, ni en gran parte de Fuerteventura, ni en el sur de Gran Canaria, ni en el sur de La Palma, en esos puntos donde las líneas de base recta se apoyan en tierra.

Por tanto, nuestra posición inicial –y con esto concluyo, señor Presidente– va a ser aprobarle el punto cuarto, porque estamos plenamente de acuerdo, y ya lo anunciamos con motivo de la interpelación, y si llega a fórmulas transaccionales, si admite las enmiendas del Grupo Socialista, pues no tenemos ningún inconveniente en aprobárselas igualmente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pizarro.

(El señor Fernández Martín indica su deseo de intervenir.)

Sí. Vamos a conceder la palabra al señor Fernández para que manifieste a la Cámara si acepta o no acepta las enmiendas.

(El señor Hernández Rebozo indica su deseo de intervenir.)

¿El señor Hernández Rebozo va a intervenir?, ¿iba a intervenir? *(Asentimiento)*. Bien.

El señor HERNÁNDEZ REBOSO: Señor Presidente. Señores diputados.

Bueno, éste ya ha sido un tema bastante debatido en la sesión anterior con la interpelación del señor Fernández y ahora sólo nos queda, en parte, brevemente, pues dar nuestro apoyo a la moción del CDS y también apoyar, en el primer punto, la enmienda de adición del Partido Socialista porque nos parece correcta.

Ahora aquí tendríamos que decir algunas sugerencias, y es que en la anterior comisión, vamos, en la última Comisión de Pesca, en donde intervino el señor Consejero y el Director General de Pesca, ya nos dieron una serie de actuaciones en su consejería en las diferentes áreas de actuación, en donde nos hablaba de la infraestructura portuaria, de la política comercial e industrial, de los canales de comercialización, de la red estadística de pesca, de la investigación en cultivos marinos, especial atención –dice– a ellos, susceptible de parques marinos, evaluación de recursos pesqueros y demás. Es una lista bastante amplia, nos parecen muy bien todos estos pronunciamientos, pero bien es verdad que si volvemos un poco los ojos atrás, hacia la *Ley de Pesca, 72/1978*, hemos observado que si bien vino en un momento muy importante para poder hacer muchas cosas en nuestro archipiélago, no se pudo hacer, y desde luego no se pudo hacer por una falta completa de coordinación y de diálogo con los diferentes sectores. Ésta es la verdad. Yo no digo que haya habido diálogo con algún sector concreto, pero verdaderamente ha faltado esa coordinación. Eso es lo que ahora mismo sigue faltando. Si esta moción se aprueba, se queda ahí en el papel y no se tiene la voluntad política de ejecutarla, entonces, desde luego, no hemos hecho nada. Y esto lo digo porque –lo dije también en mi otra anterior actuación– en las valuaciones pesqueras, en donde tenemos una gran proyección, porque es, indudablemente, en la investigación donde debemos de necesitarlo... ¿Qué ocurrió? Pues que no se ha terminado, es decir, que está en un 50%.

Si tocamos el tema de los cultivos marinos, pues ya lo hemos observado, ya lo hemos visto: es esa voluntad, esa falta de voluntad política en acometer estos problemas. Porque si en un presu-

puesto de 150 millones en la consejería, pues sólo destinamos 5 millones para cultivos marinos, que es el futuro de la pesca, pues desde luego no habremos hecho nada.

Entonces, yo, verdaderamente, lo que sugiero al señor consejero es que, en parte, pues se dé una vuelta por la lonja pesquera, por el Instituto Oceanográfico, por la Planta de Cultivos Marinos, tanto la de aquí, de esta provincia, como la de Las Palmas, y entonces vea *in situ* los problemas graves que tiene el sector y tratar de solucionarlos lo mejor posible con los medios adecuados y con esa voluntad política que yo creo que ha faltado.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Hernández Rebozo.

Señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ MARTÍN: Gracias, señor Presidente. Señorías.

Señor Suárez, don Orlando, mire usted, me alegro de haberle alegrado su oído, pero, desde luego, uno tiene una irresistible vocación didáctica y es bueno, es bueno, que por lo menos algunos —y estoy seguro de que no es extraño a usted lo que le digo— empleen su tiempo de permanencia en sus escaños aprendiendo algunas cosas. De manera que lo siento mucho, pero de vez en cuando seguirá oyendo algunas citas.

Hoy he tenido yo también ocasión de aprender algo: de esa disidencia latente, permanente, de manera permanente, en la Asamblea Majorera, yo ya he aprendido —y hoy me lo ha ratificado el señor Pizarro— que ya él se ha pasado al Partido Socialista, porque o bien el subconsciente le ha traicionado —ya hubo algún Pleno que me pareció oír algo y no di crédito—, pero hoy ha dicho: “hemos pactado con el Director General de Ordenación Pesquera”, y en otro momento dice: “le vamos a aprobar el punto cuarto de su proposición”. De manera que algo... ¿Ve usted? También yo he aprendido algo hoy aquí.

Mire, señor Suárez, no ironice usted con lo de las “tapas blancas”, porque su techo es de cristal. No ironice sobre todo cuando aparece su compañero de posiciones políticas, en este momento el señor Pizarro, cuando después de usted decir alguna ironía, a mi juicio, improcedente sobre las “tapas blancas”, porque ya está hecho, porque no estamos para despilfarrar fondos, etcétera, el señor Pizarro sube aquí y dice exactamente todo lo contrario que usted: “no estamos en condiciones de hacer un libro blanco y quizás dentro de cinco o seis años podríamos estar en condiciones de afrontar ese reto”. ¿Y sabe lo que pasa? Que mientras no tengamos un Plan integral de pesca para Canarias, lo cual pasa por conocer lo que es un

libro blanco, conocer los problemas del sector, sus ofertas, sus posibilidades de crecimiento, enmarcarlo en el modelo económico que se quiere para Canarias... Hemos oído decir que en Canarias todos los recursos son escasos y todos hay que aprovecharlos. En ese Plan Económico para Canarias, tantas veces prometido por ustedes, y especialmente desde el discurso de investidura del señor Presidente del Gobierno, y todavía no ha llegado, hasta que no sepamos cuál es el tamaño que le vamos a dar a la pesca en Canarias, lo cual pasa por conocer cuáles son los recursos y cuáles son las posibilidades de crecimiento, si es que de lo que se trata es de que crezca el sector... Yo creo que el señor Presidente de su reciente viaje a Bruselas ya viene con alguna idea nueva de que hay que hacerlo crecer, ya ha recibido usted alguna sugerencia. Parece que los consejos belgas son mejores que éstos, porque allí le han dicho qué están haciendo ustedes con los atunes en Canarias, y esto ya lo hemos venido haciendo aquí. Hay muchas cosas y el sector pesquero en Canarias tiene indudables posibilidades de crecimiento.

Ha hecho alusión alguno de mis interlocutores —creo que era el señor Suárez— a que “ya esto es la posición del Gobierno desde el discurso de investidura”. Miren ustedes, no quería, no quería, pero, claro, me obligan. Dice el señor Presidente del Gobierno, decía en su discurso de investidura el 6 del 6 del 83, hablando del problema de la pesca, de su programa, dice: “Esto es evidente —todo el tema relacionado con la flota, la gente, decía él, la flota y la gente que a la misma se dedica, etcétera—, esto es evidente pero nos surge la duda, llegado a este punto, una duda responsable: ¿hasta qué límites?, ¿cuáles son nuestros recursos pesqueros propios?”. Esa duda, después de casi dos años... más de dos años y medio, casi tres años, sigue sin disiparse, porque —hemos escuchado— ustedes siguen sin tener una información de cuáles son los recursos pesqueros propios.

De manera que, yendo al tema concreto de las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, pues debo manifestar lo siguiente. Estamos —mi grupo— en disposición de aceptar la primera enmienda, la enmienda al punto primero de la moción, porque entendemos, efectivamente, que lo desarrolla más ampliamente. En cuanto al punto segundo, en el que ustedes hacen una enmienda de supresión, nosotros no estamos en condiciones de aceptar esa enmienda e iríamos a una votación de la misma. En todo caso, dado que nuestro punto segundo contempla dos aspectos distintos, y me ha parecido entender de la posición del portavoz socialista que estarían en condiciones de discutirlo, nosotros plantearíamos una enmienda transaccional en el punto segundo, en el sentido de que, admitiendo todas las carencias que ustedes han venido a confesar y que ha venido a rati-

ficar el diputado señor Pizarro para la imposibilidad de elaborar un libro blanco —ya les ayudaremos, ya traeremos iniciativas al respecto—, sí me parece que es importante el segundo aspecto de ese punto segundo, en el cual decimos que “a partir del análisis de la situación actual, se establezcan los objetivos a alcanzar y se determinen sus fuentes de financiación, especialmente mediante la inclusión de los mismos en un futuro plan de desarrollo económico regional”. Si esto no se hiciera —y ahora sí estoy en condiciones de decirlo— estaríamos en una situación de política de *parqueo*; lo que yo he evitado decir hasta este momento en ese tono diferente que el señor Suárez advirtió en mi primera intervención, sí estoy en condiciones ahora de afirmarlo: mientras no se contemple un diseño de política regional a medio y largo plazo y sus fuentes de financiación para hacerlo posible, estaríamos en una mera política de *parqueo*, que ha sido denunciada desde aquí por todos los miembros del Grupo Socialista o del Gobierno que han intervenido, cuando han vituperado o han cuestionado los resultados de la Ley de Pesca, en lo que yo estoy de acuerdo.

En cuanto al punto tercero, el punto tercero, que ha sido enmendado por el Grupo Socialista y al que ha aludido el señor Pizarro, el señor Pizarro me ha dicho que mis fuentes no son frescas, que son fuentes fósiles, es cuando decía aquello: “que hemos pactado con el Director General de Ordenación Pesquera”, estoy de acuerdo, señor Pizarro; a partir de ahora voy a consultar frescas fuentes. Por ejemplo, la de su libro, la de su reciente libro publicado por la Consejería del Gobierno de Canarias. De manera que ahí hay una fuente fresca, por lo que tenga de útil será utilizada, no lo dude, por mí en el futuro.

Yo creo que la enmienda socialista al punto tercero, al punto tercero, que yo voy a admitir porque no quiero plantear una confrontación, lo que me importa es resolver problemas, pero quiero decir bien claro que no somos sorprendidos, es decir, que no nos sorprenden con la intencionalidad de su enmienda. En realidad lo que ustedes vienen a decir es que, teniendo razón en el planteamiento que hacemos, lo que no quieren es plantear un conflicto competencial ante el Gobierno de Madrid. Bien, hágase, adóptense las políticas, adóptense las iniciativas, acuerden lo que ustedes crean que es posible acordar, pero resuelvan el problema de competencias que imposibilita la elaboración de una correcta ordenación del sector.

Y en cuanto al punto cuarto, como no ha sido enmendado, ha sido aludido por el señor Pizarro cuando hablaba de su isla. Mire usted, señor Pizarro, yo no defiendo, yo soy diputado regional como usted, somos diputados regionales todos, aquí no somos de “su isla”, aquí estamos o tene-

mos la obligación de hacer una política regional constructiva y, desde luego, de largo alcance y no pueblerina.

El punto cuarto creo que, si se logra su defensa ante las instancias políticas de Madrid, estaríamos, entonces sí, en condiciones de elaborar una propia política pesquera para Canarias de futuro, que de paso, cuando se tenga, disiparía la duda que asaltaba al señor Presidente del Gobierno en su discurso de investidura, y de la que, en parte, ahora ha venido a ser aconsejado en Bruselas.

Nada más. Muchas gracias.

(El señor Presidente indica al señor Fernández Martín que permanezca en la tribuna.)

El señor PRESIDENTE: Señor Suárez, por favor, ¿quiere venir? *(Pausa.)*

¿Los portavoces de los restantes grupos parlamentarios quieren personarse en la Mesa, por favor? *(Pausa.) (Los señores portavoces atienden el requerimiento de la Presidencia.)*

Señorías, vamos a interrumpir la sesión por cinco minutos, pero sólo y estrictamente por cinco minutos, porque hay criterios para entender que se va a aceptar la transaccional, para redactar la enmienda transaccional. Yo ruego a Sus Señorías que no se ausenten de la sala en lo posible, porque en cinco minutos está esto dispuesto para continuar.

(Se interrumpe la sesión a las trece horas y cuarenta y tres minutos.)

(Se reanuda la sesión a las trece horas y cincuenta y siete minutos.)

El señor PRESIDENTE: Se ha presentado una enmienda transaccional, que procedemos a dar lectura: “El Parlamento insta al Gobierno para que se establezcan los objetivos a alcanzar por el sector pesquero a corto y medio plazo y se determinen sus fuentes de financiación mediante la inclusión de los mismos en un futuro Plan de desarrollo económico regional”.

En consecuencia, vamos a proceder a la votación de esta proposición no de ley. Pero antes quiero conceder la palabra al señor Pizarro para contestar a una alusión que hizo el señor Fernández.

Tiene la palabra, señor Pizarro.

El señor PIZARRO LOZANO *(Desde su escaño):* Muchas gracias, señor Presidente.

Quería contestar, brevemente, a dos o tres alusiones que ha hecho el señor Fernández a mi persona.

Primero, ya dije en la interpelación que motivó esta moción que, milagrosamente, la colaboración de Asamblea Mayorera con el Partido Socialista en materia de ordenación pesquera ha sido constante y total desde el principio de la legisla-

tura. Por tanto, cuando a mí se me escapan esos lapsus de "hemos pactado o no hemos pactado", es porque estamos plenamente identificados y estamos colaborando activamente con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de ordenación pesquera. Por tanto, *no se me caen los anillos ni me duelen prendas* por decir "estamos o no estamos". En eso habría que decir, citando al almirante Carrero Blanco, que no tenemos mácula de reserva mental alguna respecto a la política que está siguiendo en este momento el Gobierno socialista, aunque sí la tenemos en otros campos.

Segundo, el libro fue aceptado por la Junta de Canarias, y es un compromiso de la Junta de Canarias, que diversos avatares han impedido que saliera hasta hoy.

Y tercero, la tragedia ecológica en La Palma es enorme, y cuando le digo "su isla", me refiero a su isla de origen; ya sé que es usted un diputado regional.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pizarro.

Ruego a Sus Señorías que se sienten para proceder a la votación.

El texto a votar es, en definitiva, el siguiente: el punto primero de la moción, a este punto se incorpora la enmienda de adición del Grupo Socialista; el punto número dos queda totalmente sustituido por el contenido de la enmienda transaccional —evito a Sus Señorías la molestia de tener que volverla a leer—, y al punto número tres se incorpora la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista. Y el punto cuarto, que no ha sido enmendado.

¿Votos a favor? (*Pausa.*)

Aprobada la moción por unanimidad.

PREGUNTA DEL DIPUTADO DON JOSÉ FERRER PERDOMO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, DIRIGIDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO, SOBRE LA FESTIVIDAD DEL DÍA DEL CORPUS CHRISTI.

El señor PRESIDENTE: Preguntas, punto cuarto del orden del día. Don José Ferrer Perdomo, del Grupo Popular, pregunta al Gobierno autónomo sobre la festividad del día del Corpus Christi.

El señor FERRER PERDOMO (*Desde su escaño*): ¿Qué criterios tuvo el Gobierno de Canarias para que al declarar festivo el día de Canarias lo haya hecho sustituyendo el día del Corpus Christi y no otro? ¿Es consciente el Gobierno de Canarias de que la consideración del día del Corpus Christi como no festivo puede contribuir a una

disminución en la calidad y cantidad de alfombras que se confeccionan e, incluso, puede llegar a su desaparición? ¿Intentará el Gobierno de Canarias restituir la festividad del Corpus Christi, sustituyéndolo por otro de los días señalados...

El señor PRESIDENTE: Gracias (*Pausa.*).
¿No ha terminado, señor Ferrer?

El señor FERRER PERDOMO (*Desde su escaño*): ...como festivos, que como sugerencia pudiera ser el día de la Asunción?

El señor PRESIDENTE: Señor Guanche, por favor.

El señor CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (**Guanche Marrero**) (*Desde su escaño*): Señor Presidente. Señorías.

El régimen de festividades, que aparece regulado en el Estatuto de los Trabajadores a efectos de la fijación de fechas para el año 1986, fue establecido en virtud de un Real Decreto de 27 de diciembre del año 1985. De acuerdo con este sistema, las comunidades autónomas pueden optar por sustituir un número limitado de festividades, como era el Jueves Santo, Corpus Christi, Epifanía del Señor, Santiago Apóstol y la Asunción. Dado que se establece como día festivo el día de Canarias, el día 30 de mayo, era necesario, por lo tanto, suprimir una de esas fiestas, y el Gobierno se decantó por la supresión del Corpus Christi.

Varios son los criterios que se barajaron para tomar esta decisión. De un lado, una distribución de las fiestas a lo largo de todo el año. Así, por ejemplo, la Asunción es una festividad que cae en el mes de agosto, que es viernes. Se trata de una fiesta que es víspera del día de Canarias, con lo cual, a efectos de descanso y tal como está el calendario para el próximo año, significan tres días prácticamente de descanso. Yo no creo que el Corpus Christi sea una festividad de tradición generalizable en todos los municipios, hasta el extremo de que, sin establecer ningún tipo de comparaciones, probablemente la que tiene mayor envergadura social y reconocido prestigio, La Orotava, cuando lo celebra es en la octava.

Por otro lado, los municipios tienen la posibilidad de fijar dos fechas, cosa que se hizo y que fue aprobado en virtud de orden de mi consejería y publicado en el Boletín de primeros de enero de 1986, del 27 de enero de 1986, donde los ayuntamientos han establecido sus festividades de acuerdo con sus tradiciones, y únicamente tres ayuntamientos —Gáldar, La Laguna y la villa de Mazo— han elegido como festividad el Corpus Christi, dado que Tacoronte y La Orotava cuando lo celebran es en la octava.

Por lo tanto, entendemos que la decisión ha sido una decisión correcta, que no entraña para nada ninguna pérdida, ni de calidad ni de cantidad, en este tipo de tradiciones, y pensamos en la conveniencia de mantener la supresión este año del Corpus Christi.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Guanche.

El señor Ferrer (*El señor Ferrer Perdomo renuncia al uso de la palabra.*).

Bien.

PREGUNTA DEL DIPUTADO DON ANTONIO SANJUÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA, DIRIGIDA AL CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE EL PRODUCTO LÁCTEO MILLAC.

El señor PRESIDENTE: Pasamos entonces a la siguiente pregunta, la formulada por don Antonio Sanjuán, sobre el producto lácteo MILLAC.

Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ (*Desde su escaño*): ¿Es cierto que la Organización Mundial de la Salud ha advertido al Gobierno de los riesgos del consumo del producto MILLAC para la alimentación infantil? ¿Qué medidas han sido tomadas referentes a esta cuestión y cómo se va a informar a los consumidores de la advertencia de la Organización Mundial de la Salud? ¿Y qué medidas se han tomado con respecto a la fabricación de estos productos en las instalaciones del Polígono Industrial de Güímar?

El señor PRESIDENTE: Señor Guanche.

El señor CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Guanche Marrero) (*Desde su escaño*): Señor Presidente.

Efectivamente, la consejería recibió un télex, donde no se utilizaba el término "riesgo", sino de "simple sospecha". Conviene, para precisar el campo, dado que usted utiliza el término genérico de un producto, del producto MILLAC, que hay que distinguir entre el producto MILLAC y el MILLAC lactante. Se trataba de una hipotética contaminación en la empresa Farley con una serie de productos que estaban afectados. Y, efectivamente, la empresa JSP es la empresa que envasa los productos Farley y los comercializa a través de la denominación MILLAC lactante.

En segundo lugar, las medidas que se adoptan en todo este tipo de situaciones es la inmovilización inmediata de los productos, inmovilización

que en el momento de ordenar la efectucción, la materialización, ya había sido retirado voluntariamente por la propia empresa, datos que fueron efectivamente comprobados. Sometido el producto a la analítica por nuestros servicios, el producto era correcto. Esta analítica fue contrastada por los servicios de Majadahonda y su resultado fue un resultado negativo.

Hay que tener en cuenta que en estos productos la empresa lo que hace es envasar un producto de origen y normalmente, presumiblemente, la mayor parte de estos brotes se producen en la cadena de la manipulación, fundamentalmente en el envasado, y hay que tener en cuenta que esta empresa envasa el producto de Farley; es decir, no recibe el envasado directamente de Farley, sino que es algo que hace la propia empresa, con lo cual había que descartar esa hipótesis como consecuencia de que el producto se somete a unas torres de desecado, con temperaturas tan altas que hacen suprimir esa hipótesis, hasta el extremo de que con posterioridad en la propia Inglaterra se han efectuado hasta 2.000 pruebas y no se ha comprobado que haya surgido ningún nuevo brote y una nueva empresa comienza ya a vender el mismo producto.

Y en tercer lugar, por lo que se refiere a las instalaciones del Polígono Industrial, quiero advertirle que en esa empresa en Güímar no se produce el material para lactantes. Es una empresa que fabrica la leche líquida con tratamiento UHT y se somete a dos tipos de rigurosos controles: un control periódico por parte de los servicios de la dirección territorial de la consejería y luego los controles que efectúa el propio veterinario titular de Güímar, que es el competente para llevar a efecto tal analítica.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Sanjuán.

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ (*Desde su escaño*): Señor consejero, el telegrama remitido por la Organización Mundial de la Salud tiene fecha 20 de diciembre, y ese mismo día el Ministerio de Sanidad y Salud Pública la remite a Canarias —el 20 de diciembre—, y se habla en el telegrama del peligro de contaminación por salmonella que pudiera derivarse de la leche Farley. Pues bien, la consejería no comunica a la opinión pública tal posibilidad, sino que es la propia empresa quien se dirige al Colegio de Farmacéuticos y éste, mediante una circular, se dirige a las farmacias para que retiren el producto. Pero la consejería no adopta ninguna decisión, porque me consta —y lo puedo probar— que había muchas madres que tenían ese producto en su casa y, por tanto, no se enteraron nunca de lo que podía haberles ocurrido con ese producto.

Pero la cosa es más, con lo cual demuestra la inhibición total de la consejería en una situación lamentable e intolerable con la salud pública canaria, donde ha mostrado una mayor connivencia con la compañía, ha hecho prevalecer los intereses de la compañía JSP a la salud pública de Canarias, porque voy a seguir. Quien remite las muestras a Majadahonda y a los laboratorios canarios es la propia empresa, con muestras que ella remite, no con muestras escogidas por la consejería, sino que las remite ella. Y estos análisis se producen con fecha 31 de enero, en lo que respecta a Majadahonda, y 5 de febrero con respecto a Canarias. En todo este tiempo la consejería no ha publicado ni un solo comunicado a la prensa advirtiendo de la posibilidad... Dése cuenta de que fue desde el 20 de diciembre al 31 de enero. En todo ese tiempo había la posibilidad de que existiera la salmonella, y, sin embargo, la consejería no pública.

Luego nos encontramos con una verdadera confabulación del silencio en los medios de comunicación canarios, que no dicen *ni papa* de todo esto, aun sabiendo —y me consta, además— que los responsables, los profesionales de la información sí quisieron cumplir con su deber, pero fueron las direcciones de los periódicos, las direcciones de los medios de comunicación, bien coactivamente o voluntariamente, se opusieron a que se publicase. Y fueron solamente los medios de comunicación peninsulares los que trajeron la noticia a través de la agencia EFE o de los corresponsales canarios, pero nunca en Canarias. Y cuando esto se produce nos encontramos con situaciones parecidas al tercer mundo: llega un periódico nacional a los aeropuertos y es comprado por un representante de la empresa todos los periódicos que llegan al aeropuerto. La propia manipulación de que es objeto otro medio de comunicación, donde para la Península da la noticia de la posibilidad de la salmonella, y esa misma columna es sustituida en el archipiélago por una noticia que dice “el tabaco de mascar es peligroso para la salud”, cambiando la noticia que aparecía en la prensa peninsular.

Toda esta situación es lamentable y que la consejería haya quedado al margen de todo esto. Y solamente la única actuación pública, pública o semipública, que tiene la consejería es remitir un escrito a los medios de comunicación peninsulares —Televisión Española, el periódico *ABC*, *El País* y *Ya*— desmintiendo que existiera tal peligro en la leche y desvirtuando otras afirmaciones que los corresponsales habían hecho aparecer en los medios de comunicación. Ésa es la única actuación que tiene la consejería. Con lo cual para mí —no me cabe la menor duda—, o bien el Gobierno, o por lo menos la consejería, una clara connivencia con esa empresa, con la empresa JSP. Y

yo, cuando tenga tiempo de hacerlo, a través de la interpelación, aportaré más datos e informes que obran en mi poder y que ahora me reservo.

Ha llegado al punto, incluso, determinados medios, funcionarios o altos directivos de esa empresa, de comunicar hace poco a la Agencia EFE que yo, este diputado, estaba vendido a las empresas internacionales por querer denunciar esto y otras cosas, que ya anteriormente sabemos lo que ha pasado con todo esto. Yo, aparte de que anuncio aquí la querrela criminal que presentaré contra ese señor por decir que estoy vendido a las empresas internacionales, pero, desde luego, lo que quiero resaltar es la política nefasta llevada a cabo en este camino por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

El señor PRESIDENTE: Señor Guanche.

El señor CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Guanche Marrero) (*Desde su escaño*): Señor Presidente. Señorías.

Yo creo que de sus últimas afirmaciones se infiere claramente que también usted puede ser objeto de parte en esta guerra comercial que se está produciendo. De ahí que también a usted le hayan atribuido ciertas connivencias.

Señor Sanjuán, es rotundamente falso, rotundamente falso, que exista esa connivencia. Le voy a explicar cuál ha sido la actuación e, igual que usted, en la interpelación suministraré todos los datos que usted requiera, incluso con anterioridad, si usted me lo solicita.

Cuando la Organización Mundial de la Salud remite el télex, no piense usted que si el télex se remite el día 20 fue porque el día 19 42 niños ingleses fueron afectados por salmonella. Éste era un proceso que se venía discutiendo y se venía analizando desde hacía un mes en las empresas de Farley. No se producen estos brotes de la noche a la mañana, señor Sanjuán. Y el télex habla de “sospechas” en un determinado producto, pero sospechas a pesar de haber efectuado con datos epidemiológicos toda una serie de controles a esos casos, a esos 42 niños afectados. Por lo tanto, aquí en Canarias no se había producido ni un solo caso, ni se ha producido ni un solo caso. Cuando se adopta esa medida en Inglaterra es sobre la base de unos datos ciertos, de unos datos reales, que luego se ha descubierto que no era ése el origen de la salmonella. Pero lo hizo sobre una serie de datos. Creo que sería una absoluta irresponsabilidad por parte de cualquier autoridad sanitaria que sobre la base de simples sospechas se pudiera entrar en el juego que usted brinda.

¿Qué es lo que se hace siempre en estos casos? Se inmoviliza como medida cautelar el producto; y se hace aquí, se hace en el ministerio y se

hace en todas las comunidades autónomas, y no se informa a la prensa —que parece que es su gran preocupación—, no se informa a la prensa para no crear alarmismo. La información se produce en el momento, en el preciso momento en que se cuenta con situaciones concretas, con situaciones auténticas y reales. Inmovilizaciones hay cientos, se producen cientos en nuestra Comunidad y en otras comunidades autónomas. Y solamente cuando existe una rigurosidad en la analítica epidemiológica, es cuando se entra a dar una información veraz a la población.

Insisto, señor Sanjuán, no se ha producido ni un solo caso. Si se hubiera producido uno, le puedo asegurar que entonces sí se hubiera actuado, como a usted le consta que ha actuado la consejería en otra serie de cuestiones.

No entro en el tema de la retirada de prensa, esas maniobras de la prensa peninsular que nunca llegó aquí porque se retiró de los quioscos, etcétera, porque no me corresponde a mí el entrar a valorar esas conductas. La noticia se traslada a una serie de medios peninsulares porque en esos medios se contenían insinuaciones absolutamente infundadas. Por eso nos dirigimos exclusivamente a ellos para tratar de demostrar que la actuación de la consejería en todo momento ha sido una actuación correcta.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión.

(Se levanta la sesión a las catorce horas y diecisiete minutos.)
